



UNIVERSIDAD
DE
SOTAVENTO A.C.



ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE CONTADURÍA

EL ANÁLISIS DEL PROCESO DE LAVADO DE DINERO EN LOS SISTEMAS
MACROECONÓMICOS REFLEJADOS EN ECONOMÍAS A ESCALA: MÉXICO

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURÍA

PRESENTA:

ALEXIS ROMAN CELAYA RODRIGUEZ

ASESOR DE TESIS:

LIC. RAÚL DE JESÚS OCAMPO COLÍN

Coatzacoalcos, Veracruz

Enero, 2022.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| CAPITULO I. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN | 7 |
| 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | 7 |
| 1.2. ENUNCIACIÓN DEL PROBLEMA | 18 |
| 1.2.1. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA | 18 |
| 1.2.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA | 21 |
| 1.3. DELIMITACIÓN DE OBJETIVOS | 21 |
| 1.3.1. OBJETIVO GENERAL | 21 |
| 1.3.2. OBJETIVOS PARTICULARES | 21 |
| 1.3.3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS | 22 |
| 1.4. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS | 22 |
| 1.4.1. ENUNCIACIÓN DE HIPÓTESIS | 22 |
| 1.4.2. DETERMINACIÓN DE VARIABLES | 22 |
| 1.5. DISEÑO METODOLÓGICO | 24 |
| 1.5.1. INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL | 24 |
| 1.5.2. INVESTIGACIÓN DE CAMPO | 24 |
| CAPITULO II. MARCO TEÓRICO | 29 |
| 2.1. ANTECEDENTES | 29 |
| 2.1.1. LA GLOBALIZACIÓN PROPICIA EL LAVADO DE DINERO (TEORÍA) | 31 |
| 2.1.2. NORMATIVIDAD APLICABLE | 32 |
| 2.1.3. DIAGNÓSTICO SOBRE EL LAVADO DE DINERO EN MÉXICO | 35 |
| 2.2. LAVADO DE DINERO | 35 |
| 2.2.1. EFECTOS DEL LAVADO DE DINERO EN LOS PAÍSES | 38 |
| 2.2.2. RESPUESTA INTERNACIONAL CONTRA EL LAVADO DE DINERO | 39 |
| 2.3. MÉXICO Y SUS POLÍTICAS CONTRA EL LAVADO DE DINERO | 40 |
| 2.3.1. LA BANCA, LAS SOFOLES Y LAS LEYES ANTILAVADO DE DINERO | 41 |
| 2.3.2. POLÍTICAS DE IDENTIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO AL CLIENTE | 42 |
| 2.4. EL SISTEMA DE REPORTE DE OPERACIONES EN MÉXICO (SRO) | 45 |
| 2.4.1. TIPOS DE REPORTE DE OPERACIONES | 46 |
| 2.5. TEMAS CRÍTICOS DERIVADOS DE LA ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS CONTRA EL LAVADO DE DINERO | 51 |
| 2.5.1. DERECHO A LA PRIVACIDAD | 51 |

| | | |
|---|--|-----------|
| 2.5.2. | COSTOS DE IMPLEMENTACIÓN..... | 52 |
| 2.5.3. | TRASPLANTACIÓN LEGAL..... | 53 |
| 2.6. | ¿CÓMO Y CUÁNTOS ACTIVOS SE LAVAN EN MÉXICO?..... | 54 |
| 2.7. | SANCIONES ADMINISTRATIVAS..... | 55 |
| 2.8. | EL NARCOTRÁFICO Y EL LAVADO DE DINERO..... | 56 |
| 2.8.1. | CORRUPCIÓN..... | 60 |
| CAPITULO III. JUSTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA..... | | 63 |
| 3.1. | JUSTIFICACIÓN..... | 63 |
| 3.2. | DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN..... | 64 |
| 3.2.1. | VIABILIDAD O FACTIBILIDAD DEL ESTUDIO..... | 64 |
| 3.2.2. | TIPO DE INVESTIGACIÓN..... | 64 |
| 3.2.3. | HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN..... | 65 |
| 3.2.4. | DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN..... | 65 |
| 3.3. | POBLACIÓN Y MUESTRA..... | 65 |
| 3.3.1. | POBLACIÓN..... | 65 |
| 3.3.2. | MUESTRA..... | 65 |
| 3.3.3. | FUENTES PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN..... | 66 |
| 3.3.4. | OBJETIVO DE LA ENCUESTA..... | 66 |
| 3.4. | RESULTADOS Y ANÁLISIS DE LA ENCUESTA..... | 68 |
| CONCLUSIONES..... | | 72 |
| RECOMENDACIONES..... | | 73 |
| CAPITULO IV. PROPUESTA..... | | 75 |
| 4.1. | ANÁLISIS E INTERPRETACION DE LA PROPUESTA..... | 75 |
| 4.1.1. | OBJETIVO DE LA PROPUESTA..... | 78 |
| 4.1.2. | OBJETIVOS PARTICULARES..... | 78 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | | 80 |
| ANEXOS..... | | 84 |

Dedicatorias

Aunque en la mayoría de las veces parece que estuviéramos en una batalla hay momentos en los que podemos dejar de pelear y nos unimos para lograr nuestros objetivos, gracias por no sólo ayudarme en gran manera a concluir el desarrollo de esta tesis sino por todos los bonitos momentos que pasamos en el proceso.

Muchas gracias Salvador.

Agradecimientos

Este trabajo no se habría podido realizar sin la colaboración de muchas personas que me han brindado su ayuda, sus conocimientos y su apoyo.

Quiero agradecerles a todos ellos en cuanto han hecho por mí, para que este trabajo saliera adelante de la mejor manera posible

Quedo especialmente agradecido con mi director de tesis el C.P Jorge Ignacio Martínez Estrada quien me ha ayudado y apoyado en todo momento, ha corregido minuciosamente este trabajo y me ha dado la posibilidad de mejorarlo, le agradezco sus comentarios, direcciones, sugerencias y las correcciones con las que ha podido elaborar una adecuada memoria de todo el trabajo realizado durante estos últimos meses.

Le agradezco a mis padres Salvador y Teresa y de mi hermano Julio que siempre han sido los principales promotores de mis sueños, gracias a ellos por cada día confiar, creer en mí y en mis expectativas incluso cuando ni yo mismo puedo creerlas.

Gracias a mi madre por estar dispuesta acompañarme en cada paso de mi camino y Gracias a mi padre por siempre desear y anhelar lo mejor para mi vida, les agradezco infinitamente por cada uno de sus consejos y cada una de sus palabras que me han servido como guía durante mi camino.

Gracias a Dios por la vida de mis padres, porque cada día bendice mi vida con la hermosa oportunidad de estar y disfrutar al lado de las personas que sé que más me aman y a las que yo sé que más amo en mi vida

Gracias Dios por permitirme amar a mis padres y gracias a mis padres por permitirme conocer de Dios y de su infinito amor.

Gracias a la vida por este nuevo triunfo y gracias a todas las personas que me apoyaron y creyeron en la realización de esta tesis.

CAPITULO I. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

CAPITULO I. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El lavado de dinero, consiste en cualquier clase de proceso que implique el uso de capital obtenido de forma ilícita, esto con el fin de alejarlo de su origen delictivo, en este proceso es en el cual se le permite ser utilizado dentro de la economía de manera legal.

Alphonse Gabriel Capone uno de Los criminales más famosos del mundo es al que se le considera el padre del termino Lavado de Dinero, debido a que este criminal decidió instalar una cadena de lavanderías que le permitirían a él y a sus socios lavar el dinero que obtenían de negocios ilegales para invertir en negocios legales y con esto limpiar el capital que obtenían por sus negocios.

Es así que se empieza hablar de Blanqueo de Capitales, para designar aquellas lestrategias mediante las cuales el denominado “Dinero Sucio”, que procede de actividades ilegales como el tráfico de armas, tráfico de drogas, tráfico de personas, prostitución, juego de apuestas ilegales, contrabando, extorsión, etntre otras, y que no es declarado a hacienda se convertían en “Dinero Blanco” o “Dinero Limpio”, El cual era obtenido de manera legal al menos en apariencia.

La historia de lavado de dinero, con el paso del tiempo, ha cambiado o mejorado las técnicas o actividades que lo hacen posible, evolucionando tanto en complejidad como en cantidad.

Hoy en día los métodos para lavar dinero son muy variados y elaborados, llegando a incluir tecnologías tan innovadoras como lo serían las criptodivisas y operaciones interbancarias, pero en general existen tres pasos básicos para hacerlo posible;

- Colocación: la cual hace referencia a a convertir el dinero obtenido de forma ilegal a una serie de activos que simulen ser legítimos o que fueron obtenidos de una manera legal, esto se lograba depositando los fondos de una cuenta bancaria que tenia que estar registrada a nombre de una compañía anónima o en su defecto por un intermediario.

Lo cual convertía este momento al más peligroso para los delincuentes, pues es cuando son más vulnerables a ser detectados debido a las nuevas regulaciones fiscales de nuestro país.

- **Estratificación:** este paso involucra un gran número de transacciones para poder colocar el dinero a una gran distancia de su origen y que este se vuelva irrastreable o al menos aparente serlo, esto puede incluir transferir el capital entre varias cuentas o la compra de propiedades como; autos de lujo, obras de arte, armas o bienes inmuebles, los casinos también son un lugar común por donde dinero pasa en esta etapa.

Actualmente la mayoría de las ya antes mencionadas transferencias de activos se encuentran previstas en la LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA¹

- **Integración:** en este punto es en el cual se permite que el dinero se limpie para que se reintegre a la economía y beneficie al criminal original,

Una de las formas más comunes de hacerlo es invirtiendo este dinero en un negocio legal y reclamar las ganancias.

También es frecuente que en esta etapa se creen fundaciones u otro tipo de organizaciones o empresas que colocan a los criminales como directores o responsables para obtener salarios exorbitantes.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), se ha dado a la tarea de encontrar la forma de fiscalizar todas aquellas actividades que realizan los contribuyentes, así como establecer normativas que reduzcan cada vez más la posibilidad de realizar alguna infracción o delito, que afecten los intereses y estabilidad económica del país.

¹ LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Última Reforma DOF 20-05-2021
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Derivado de esta situación se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de octubre de 2012, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), la cual tiene por objeto proteger al sistema financiero y a la economía nacional, al establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucran recursos de procedencia ilícita.

De acuerdo con la mencionada ley, diversas actividades no financieras son consideradas vulnerables.

Las actividades vulnerables son aquellas actividades económicas que por su naturaleza y características pueden resultar una posibilidad a la entrada de dinero obtenido de fuentes no legales, las cuales afectarían la economía de quién es la realicen sin que la autoridad pudiese darse cuenta.

Por tal motivo quienes realicen cualquiera de estas actividades deberán presentar avisos ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con el objeto de identificar las operaciones que se consideran riesgosas.

La LFPIORPI, actualizada con las reformas publicadas en el propio Diario el 9 de marzo de 2018 establece que las actividades vulnerables son las que se limitan en los artículos 14 y 17 de esta ley, los cuales de se enlistan a continuación:

- **²Artículo 14.** Para los efectos de esta Sección, los actos, operaciones y servicios que realizan las Entidades Financieras de conformidad con las leyes que en cada caso las regulan, se consideran Actividades Vulnerables, las cuales se regirán en los términos de esta Sección.

² LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Última Reforma DOF 20-05-2021
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Sección Primera
De las Entidades Financieras
Artículo 14

- **³Artículo 17.** Para efectos de esta Ley se entenderán Actividades Vulnerables y, por tanto, objeto de identificación en términos del artículo siguiente, las que a continuación se enlistan:
 - i. Las vinculadas a la práctica de juegos con apuesta, concursos o sorteos que realicen organismos descentralizados conforme a las disposiciones legales aplicables, o se lleven a cabo al amparo de los permisos vigentes concedidos por la Secretaría de Gobernación bajo el régimen de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento. En estos casos, únicamente cuando se lleven a cabo bajo las siguientes modalidades y montos:

La venta de boletos, fichas o cualquier otro tipo de comprobante similar para la práctica de dichos juegos, concursos o sorteos, así como el pago del valor que representen dichos boletos, fichas o recibos o, en general, la entrega o pago de premios y la realización de cualquier operación financiera, ya sea que se lleve a cabo de manera individual o en serie de transacciones vinculadas entre sí en apariencia, con las personas que participen en dichos juegos, concursos o sorteos, siempre que el valor de cualquiera de esas operaciones sea por una cantidad igual o superior al equivalente a trescientas veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a seiscientos cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

- ii. La emisión o comercialización, habitual o profesional, de tarjetas de servicios, de crédito, de tarjetas prepagadas y de todas aquellas que constituyan instrumentos de almacenamiento de valor monetario, que no sean emitidas o

³LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Última Reforma DOF 20-05-2021
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Sección Segunda
De las Actividades Vulnerables
Artículo 17

comercializadas por Entidades Financieras. Siempre y cuando, en función de tales actividades: el emisor o comerciante de dichos instrumentos mantenga una relación de negocios con el adquirente; dichos instrumentos permitan la transferencia de fondos, o su comercialización se haga de manera ocasional. En el caso de tarjetas de servicios o de crédito, cuando el gasto mensual acumulado en la cuenta de la tarjeta sea igual o superior al equivalente a ochocientas cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal. En el caso de tarjetas prepagadas, cuando su comercialización se realice por una cantidad igual o superior al equivalente a seiscientas cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, por operación. Los demás instrumentos de almacenamiento de valor monetario serán regulados en el Reglamento de esta Ley.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría, en el caso de tarjetas de servicios o de crédito, cuando el gasto mensual acumulado en la cuenta de la tarjeta sea igual o superior al equivalente a un mil doscientas ochenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal. En el caso de tarjetas prepagadas, cuando se comercialicen por una cantidad igual o superior al equivalente a seiscientas cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

- iii. La emisión y comercialización habitual o profesional de cheques de viajero, distinta a la realizada por las Entidades Financieras.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando la emisión o comercialización de los cheques de viajero sea igual o superior al equivalente a seiscientas cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

- iv. El ofrecimiento habitual o profesional de operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos, con o sin garantía, por parte de sujetos distintos a las Entidades Financieras.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el acto u operación sea por una cantidad igual o superior al equivalente a un mil seiscientas cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

- v. La prestación habitual o profesional de servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles o de intermediación en la transmisión de la propiedad o constitución de derechos sobre dichos bienes, en los que se involucren operaciones de compra o venta de los propios bienes por cuenta o a favor de clientes de quienes presten dichos servicios.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el acto u operación sea por una cantidad igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

- vi. La comercialización o intermediación habitual o profesional de Metales Preciosos, Piedras Preciosas, joyas o relojes, en las que se involucren operaciones de compra o venta de dichos bienes en actos u operaciones cuyo valor sea igual o superior al equivalente a ochocientas cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, con excepción de aquellos en los que intervenga el Banco de México.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando quien realice dichas actividades lleve a cabo una operación en efectivo con un cliente por un monto igual o superior o equivalente a un mil seiscientas cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

- vii. La subasta o comercialización habitual o profesional de obras de arte, en las que se involucren operaciones de compra o venta de dichos bienes realizadas por actos u operaciones con un valor igual o superior al equivalente a dos mil cuatrocientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a cuatro mil ochocientas quince veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

- viii. La comercialización o distribución habitual profesional de vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres con un valor igual o superior al

equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a seis mil cuatrocientas veinte veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

- ix. La prestación habitual o profesional de servicios de blindaje de vehículos terrestres, nuevos o usados, así como de bienes inmuebles, por una cantidad igual o superior al equivalente a dos mil cuatrocientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a cuatro mil ochocientos quince veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

- x. La prestación habitual o profesional de servicios de traslado o custodia de dinero o valores, con excepción de aquellos en los que intervenga el Banco de México y las instituciones dedicadas al depósito de valores.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el traslado o custodia sea por un monto igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

- xi. La prestación de servicios profesionales, de manera independiente, sin que medie relación laboral con el cliente respectivo, en aquellos casos en los que se prepare para un cliente o se lleven a cabo en nombre y representación del cliente cualquiera de las siguientes operaciones:
 - A. La compraventa de bienes inmuebles o la cesión de derechos sobre estos;
 - B. La administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes;
 - C. El manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores;

- D. La organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles, o
- E. La constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso y la compra o venta de entidades mercantiles.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el prestador de dichos servicios lleve a cabo, en nombre y representación de un cliente, alguna operación financiera que esté relacionada con las operaciones señaladas en los incisos de esta fracción, con respeto al secreto profesional y garantía de defensa en términos de esta Ley;

xii. La prestación de servicios de fe pública, en los términos siguientes:

A. Tratándose de los notarios públicos:

- a) La transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles, salvo las garantías que se constituyan en favor de instituciones del sistema financiero u organismos públicos de vivienda.

Estas operaciones serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando en los actos u operaciones el precio pactado, el valor catastral o, en su caso, el valor comercial del inmueble, el que resulte más alto, o en su caso el monto garantizado por suerte principal, sea igual o superior al equivalente en moneda nacional a dieciséis mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal;

- b) El otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio otorgados con carácter irrevocable. Las operaciones previstas en este inciso siempre serán objeto de Aviso;

La constitución de personas morales, su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales de tales personas.

Serán objeto de Aviso cuando las operaciones se realicen por un monto igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

- c) La constitución o modificación de fideicomisos traslativos de dominio o de garantía sobre inmuebles, salvo los que se constituyan para garantizar algún crédito a favor de instituciones del sistema financiero u organismos públicos de vivienda.
- d) Serán objeto de Aviso cuando las operaciones se realicen por un monto igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;
- e) El otorgamiento de contratos de mutuo o crédito, con o sin garantía, en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero o no sea un organismo público de vivienda.

Las operaciones previstas en este inciso, siempre serán objeto de Aviso.

B. Tratándose de los corredores públicos:

- a. La realización de avalúos sobre bienes con valor igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;
- b. La constitución de personas morales mercantiles, su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales de personas morales mercantiles;
- c. La constitución, modificación o cesión de derechos de fideicomiso, en los que de acuerdo con la legislación aplicable puedan actuar;
- d. El otorgamiento de contratos de mutuo mercantil o créditos mercantiles en los que de acuerdo con la legislación aplicable

puedan actuar y en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría los actos u operaciones anteriores en términos de los incisos de este apartado.

- C. Por lo que se refiere a los servidores públicos a los que las leyes les confieran la facultad de dar fe pública en el ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 3, fracción VII de esta Ley.
- xiii. La recepción de donativos, por parte de las asociaciones y sociedades sin fines de lucro, por un valor igual o superior al equivalente a un mil seiscientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando los montos de las donaciones sean por una cantidad igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

- xiv. La prestación de servicios de comercio exterior como agente o apoderado aduanal, mediante autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para promover por cuenta ajena, el despacho de mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en la Ley Aduanera, de las siguientes mercancías:
 - a) Vehículos terrestres, aéreos y marítimos, nuevos y usados, cualquiera que sea el valor de los bienes;
 - b) Máquinas para juegos de apuesta y sorteos, nuevas y usadas, cualquiera que sea el valor de los bienes;
 - c) Equipos y materiales para la elaboración de tarjetas de pago, cualquiera que sea el valor de los bienes;
 - d) Joyas, relojes, Piedras Preciosas y Metales Preciosos, cuyo valor individual sea igual o superior al equivalente a cuatrocientas ochenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

- e) Obras de arte, cuyo valor individual sea igual o superior al equivalente a cuatro mil ochocientos quince veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;
- f) Materiales de resistencia balística para la prestación de servicios de blindaje de vehículos, cualquiera que sea el valor de los bienes.

Las actividades anteriores serán objeto de Aviso en todos los casos antes señalados, atendiendo lo establecido en el artículo 19 de la presente Ley;

- xv. La constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles por un valor mensual superior al equivalente a un mil seiscientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.
- xvi. Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación mensual sea igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

(2) xvi. El ofrecimiento habitual y profesional de intercambio de activos virtuales por parte de sujetos distintos a las Entidades Financieras, que se lleven a cabo a través de plataformas electrónicas, digitales o similares, que administren u operen, facilitando o realizando operaciones de compra o venta de dichos activos propiedad de sus clientes o bien, provean medios para custodiar, almacenar, o transferir activos virtuales distintos a los reconocidos por el Banco de México en términos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera. Se entenderá como activo virtual toda representación de valor registrada electrónicamente y utilizada entre el público como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos y cuya transferencia únicamente puede llevarse a cabo a través de medios electrónicos. En ningún caso se entenderá como activo virtual la moneda de curso legal en territorio nacional, las divisas ni cualquier otro activo denominado en moneda de curso legal o divisas.

(2) Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el monto de la operación de compra o venta que realice cada cliente de quien realice la actividad vulnerable a que se

refiere esta fracción sea por una cantidad igual o superior al equivalente a seiscientos cuarenta y cinco Unidades de Medida y Actualización.

(2) En el evento de que el Banco de México reconozca en términos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera activos virtuales, las personas que provean los medios a que se refiere esta fracción, deberán obtener las autorizaciones correspondientes en los plazos que señale dicho Banco de México en las disposiciones respectivas.

Los actos u operaciones que se realicen por montos inferiores a los señalados en las fracciones anteriores no darán lugar a obligación alguna. No obstante, si una persona realiza actos u operaciones por una suma acumulada en un periodo de seis meses que supere los montos establecidos en cada supuesto para la formulación de Avisos, podrá ser considerada como operación sujeta a la obligación de presentar los mismos para los efectos de esta Ley.

La Secretaría podrá determinar mediante disposiciones de carácter general, los casos y condiciones en que las Actividades sujetas a supervisión no deban ser objeto de Aviso, siempre que hayan sido realizadas por conducto del sistema financiero.⁴

1.2. ENUNCIACIÓN DEL PROBLEMA

Análisis del proceso de lavado de dinero en los sistemas macroeconómicos reflejado en economías en crecimiento: México.

1.2.1. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Los cálculos del FINANCIAL ACCOUNTABILITY TRANSPARENCY AND INTEGRITY (FACTI) indican que todos los años El lavado de dinero, a nivel mundial, representa 2.7% del Producto Interno Bruto (PIB), mundial se lavan a nivel mundial unos 600 mil millones

⁴ Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

de dólares provenientes de negocios ilícitos y los paraísos fiscales ocultan un tercio de todos los fondos del sistema bancario.⁵

Esto genera efectos negativos sobre el conjunto de la economía, debido a que se pueden producir diferentes desviaciones.

Entre las consecuencias esta que haya cambios inexplicables en la demanda de dinero, de forma que hagan ineficientes las políticas monetarias encaminadas a lograr la estabilidad de los precios.

También se pueden producir cambios en el comportamiento de valor de los activos negociados en los mercados secundarios y como consecuencia de ello, que se favorezca la realización de operaciones especulativas.

Esto debido a que el lavado de activos se realiza a nivel internacional, no es propio de ningún país ni región pero termina afectando sobre todo a economías que están en pleno crecimiento los países en vías de desarrollo que necesitan de inversión extranjera son más vulnerables a este tipo de actividades.

En un país que no dispone de medidas suficientes para la prevención del blanqueo, y donde sus propios gobernantes están corrompidos, a los delincuentes les será mucho más fácil que entre capital procedente de actividades ilegales produciendo a la larga, una mala distribución de la riqueza.

Además, de que a nivel político, será más difícil acabar con la corrupción en el país, frenando su desarrollo.

Debido a tal situación los refugios financieros cobraron auge en los años 70 y 80 aunque para algunos expertos los antecedentes se remontan al siglo XVII, cuando los piratas que operaban en el Atlántico sobre naves comerciales europeas hallaban refugio en ciertos puertos que ofrecían su hospitalidad y competían entre sí, para captar la atención de estos clientes.

Situados en su mayor parte en países de los llamados paraísos fiscales, la banca extraterritorial ofrece a los gestores del dinero de las organizaciones delictivas, incluidos los traficantes de droga, la oportunidad de blanquear el producto del delito con la máxima seguridad y confidencialidad y un mínimo de riesgos.

⁵ The High Level Panel on International Financial Accountability, Transparency and Integrity for Achieving the 2030 Agenda aims to contribute to the implementation of the 2030 Agenda for Sustainable Development

Algunas de las características que definen un paraíso fiscal ideal son: Condiciones fiscales sumamente ventajosas, estabilidad política la falta de acuerdos para compartir información fiscal con otros países, la posibilidad de fundar sociedades en forma instantánea, una legislación protectora del secreto social o empresarial, buenas comunicaciones electrónicas, secreto bancario, ubicación geográfica adecuada y un comercio turístico abundante que sirva de pantalla han transformado a pequeños países y territorios diseminados en el mundo en prósperos emplazamientos receptores de dinero venido de todas partes.⁶

En una reciente investigación de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) se estima que suman 35 territorios o países que están bajo la mira de organismos multilaterales⁷

Estos acusados de favorecer la evasión fiscal y, en los peores casos, el lavado de dinero del narcotráfico, la corrupción, el tráfico de armas y otros delitos.

El secretario del Tesoro de los Estados Unidos, Larry Summers, ha señalado que "las compañías supranacionales, que son unas 60 mil, junto con grandes organizaciones de auditorías y algunos bancos de inversión, vehiculizan una evasión fiscal que le está costando a su país, sólo por las actividades en los refugios fiscales, 10 mil millones de dólares al año".⁸

Esto unicamnete en Estados Unidos la cual hasta hace un tiempo era la economía con mayor crecimiento a nivel gloval.

El Grupo de Acción Financiera (GAFI), creado a instancias de The Group of Seven⁹ mejor conocido como (G-7), difundió recientemente una lista de países que denominó

⁶ Los paraísos fiscales y su impacto global en América Latina (México).
José Luis Chávez Chávez1
27 de junio de 2014

⁷ Los paraísos fiscales ocultan un tercio de todos los fondos del sistema bancario mundial.
Guido Braslavsky

⁸ Larry Summers, "PREVENCION DE LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS", InterAmerican USA, Washington, D.C.

⁹ Washington, D.C. ("Library Group") 25 March 1973 ("Library Group")

como "no cooperativos" en la tarea de adoptar medidas estandarizadas para la lucha internacional contra el blanqueo de dinero.

Tras examinar 29 países o territorios, el GAFI dio a conocer una llamada lista negra de 15 países con "graves problemas sistémicos".¹⁰

Ellos son: Rusia, Panamá, Israel, Filipinas, Bahamas, Dominica, Líbano, Islas Caimán, Islas Cook, Liechtenstein, Marshall, Nauru, Niue, Saint Kitts, Nevis, San Vicente y Granadinas. Y amenazó con sancionarlos si no adoptan una legislación acorde con las cuarenta recomendaciones establecidas por el GAFI.

Los otros 14 sometidos a evaluación quedaron en una virtual lista gris, por presentar "deficiencias" o "problemas" en los controles: Antigua y Barbuda, Belice, Bermuda, Islas Vírgenes Británicas, Chipre, Santa Lucía, Samoa, Gibraltar, Guernsey, Isla de Man, Jersey, Malta, Mónaco y Mauricio.

1.2.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Será que el análisis del proceso del lavado de dinero en los sistemas macroeconómicos se vea reflejado en economías en crecimiento?

1.3. DELIMITACIÓN DE OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Analizará el proceso de lavado de dinero en los sistemas macroeconómicos reflejado en economías en crecimiento.

1.3.2. OBJETIVOS PARTICULARES

- Contrastar cómo el lavado de dinero y la corrupción de nuestra sociedad afectan el desarrollo económico del País.

¹⁰ (2020, 04). Lista Negra de Países con Alto Riesgo de Blanqueo de Capitales leyderecho.org Retrieved 12, 2021, from <https://leyderecho.org/lista-negra-de-paises-con-alto-riesgo-de-blanqueo-de-capitales/>

- Categorizar cuáles son las estrategias más comunes en el lavado de dinero.
- Examinar cuáles son los factores que propician el lavado de dinero.

1.3.3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Definir qué es el lavado de dinero y cómo es que afecta a la sociedad.
- Especificar cuáles son las consecuencias de lavado de dinero.
- Explicar cómo afecta a la economía en lavado de dinero.

1.4. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS

1.4.1. ENUNCIACIÓN DE HIPÓTESIS

El proceso del lavado de dinero se ve reflejado en economías en crecimiento

1.4.2. DETERMINACIÓN DE VARIABLES

1.4.2.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

El proceso de lavado de dinero: El lavado de dinero es el proceso a través del cual es encubierto el origen de los fondos generados mediante el ejercicio de algunas actividades ilegales o criminales como lo podrían ser: el tráfico de drogas o estupefacientes, contrabando de armas, corrupción, fraude, prostitución, extorsión, piratería y últimamente terrorismo.

El objetivo de la operación, que generalmente se realiza en varios niveles, consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades legítimas y circulen sin problema en el sistema financiero.

1.4.2.1.1. INDICADORES DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

- | | |
|----------------------------------|-------------------------------|
| • Transferencias internacionales | • Instrumentos regulatorios |
| • Dinero | • financieros |
| • comisiones | • Inmobiliaria o construcción |
| • Off-shores accounts | • Prestanombres |

- Actividades gastronómicas
- Salas de juegos
- Conciertos o promociones de artistas
- Compra de artículos de lujo

1.4.2.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Economías en crecimiento: El lavado de dinero amenaza los sistemas financieros y económicos en muchos países, y la comunidad financiera internacional debería apoyar con firmeza los esfuerzos anti lavado.

El lavado de dinero puede tener consecuencias devastadoras en los aspectos económicos, de seguridad y sociales. Si bien este delito puede ocurrir en cualquier país, tienen consecuencias particularmente importantes en lo económico y social para los países en desarrollo, o en los mercados y países emergentes con sistemas financieros frágiles. Los impactos negativos del lavado de dinero tienden a aumentar en estos mercados porque los mismos tienden a ser más pequeños y por ello más susceptibles a ser alterados por influencias delictivas o de terrorismo.

1.4.2.2.1. INDICADORES DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

- Aumento del Delito y la Corrupción
- Debilitamiento del Sector Privado Legítimo
- Debilitamiento de las Instituciones Financieras
- Pérdida de control o errores en las decisiones relacionadas con la política económica
- Distorsión e Inestabilidad Económica
- Riesgo para la Reputación del País
- Costos Sociales

1.5. DISEÑO METODOLÓGICO

1.5.1. INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL

La investigación documental es una técnica de investigación cualitativa que se encarga de recopilar y seleccionar información a través de la lectura de documentos, libros, revistas, grabaciones, filmaciones, periódicos, bibliografías, etc.

A comparación de otros métodos, la investigación documental no es tan popular debido a que las estadísticas y cuantificación están consideradas como formas más seguras para el análisis de datos.

Este tipo de investigación suele asociarse con la investigación histórica, por lo que los investigadores pierden confianza por su falta de claridad. Sin embargo, la historia da sentido al pasado y al presente.

Los tipos de investigación documental que existen son:

- 1) Exploratoria: Este tipo de investigación exploratoria se encarga de probar que algo es correcto o incorrecto. Además, de encontrar soluciones y alternativas después de evaluar la información investigada.
- 2) Informativa: Se encarga de mostrar la información relevante sobre un tema específico que viene de diversas fuentes sin aprobarlas.

1.5.2. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo es la recopilación de datos nuevos de fuentes primarias para un propósito específico. Es un método cualitativo de recolección de datos encaminado a comprender, observar e interactuar con las personas en su entorno natural.

Cuando los investigadores hablan sobre estar en “el campo” están hablando de estar en el lugar de los hechos y participar en la vida cotidiana de las personas que están estudiando.

Algunas veces los investigadores utilizan los términos etnografía u observación para referirse a este método de recopilación de datos; el primero es más utilizado en antropología, mientras que el segundo es utilizado comúnmente en sociología.

Se puede pensar en la investigación de campo como un término general que incluye el sinfín de actividades que realizan los investigadores de campo cuando recopilan datos: participan, observan, generalmente entrevistan a algunas de las personas que observan y normalmente analizan documentos o algunos objetos relacionados con el estudio.

1.5.2.1. DELIMITACIÓN DEL UNIVERSO

México está organizado como una República representativa, democrática y federal. Está dividido políticamente en 32 entidades federativas, de las cuales 31 son estados libres y soberanos en su régimen interior y un Distrito Federal donde residen los Poderes Federales.

El gobierno federal y los gobiernos estatales están organizados por el principio de separación de poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

El Poder Ejecutivo Federal es depositado en el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cargo que se ejerce por seis años sin reelección posible. El Presidente Enrique Peña Nieto ejercerá el cargo por el periodo 2012-2018.

El Poder Legislativo reside en el Congreso de la Unión que se divide en dos cámaras.

El Senado está integrado por 3 senadores por cada entidad federativa y 32 que son asignados por representación proporcional en una sola circunscripción electoral nacional. El Senado se renueva cada 6 años.

La Cámara de Diputados, por su parte, está integrada por 300 diputados representantes de otros tantos distritos electorales y 200 electos por representación proporcional. Cada Estado es representado en la Cámara de Diputados por un mínimo de 2 legisladores.

Las elecciones para legisladores de la Cámara de Diputados se celebran cada 3 años.

El Poder Judicial recae en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en un conjunto de tribunales inferiores y especializados. La Suprema Corte está formada por 11 ministros elegidos por el Congreso de la Unión. La duración del cargo de ministro de la Suprema Corte es de 15 años.

Ubicación geográfica: La República Mexicana está situada en el continente americano en el hemisferio norte; parte de su territorio se encuentra en América del Norte y el resto en América Central. Su superficie territorial es de 1,967,183 Km²

Actualmente una línea fronteriza de 3,152 Km. marca el límite de la frontera norte con los Estados Unidos de América. Al sur, México limita con las Repúblicas de Guatemala y Belice mediante una línea fronteriza sinuosa, que alcanza 1,149 Km de extensión total.

México se extiende entre los paralelos 14° 32´ 27” en la desembocadura del río Suchiate y el paralelo 32° 43´ 06” que pasa por la confluencia del río Gila con el Colorado; así mismo está comprendido entre las longitudes oeste de Greenwich de 118° 22´ 00” y 86° 42´ 36” respectivamente.

1.5.2.2. SELECCIÓN DE LA MUESTRA

Coatzacoalcos es una ciudad y uno de los puertos más importantes del sur de México, ubicada en el estado de Veracruz junto al río que lleva el mismo nombre. Coatzacoalcos significa en náhuatl ‘lugar donde se esconde la serpiente’. Su nombre se debe a una antigua leyenda que cuenta que en el año 947,4 Quetzalcóatl llegó a esta ciudad y a bordo de una balsa navegó a través del río hasta perderse en el horizonte bajo promesa de regresar un día. Los seguidores de Quetzalcóatl se quedaron en ese lugar esperando el retorno de su líder, así es como aparecieron los primeros asentamientos en la región.

En algún lugar de la gran extensión de terreno comprendido entre el Río Coatzacoalcos e Ixhuatlán del sureste, entre los ríos Teapa y San Antonio,

probablemente estuvo el poblado indígena que los historiadores de la conquista dicen haber conocido, y que se llama Guazaqualco o Huazaqualco.

Escribe el P. Mier que cuando Quetzalcóatl llegó a Cholula perseguido por Huemac, aquel se dirigió a la costa posiblemente con el fin de embarcarse habiendo llegado precisamente a este poblado, en cuyo lugar lo perdió Huemac. Fue entonces que a este poblado se le dio tal nombre, que debió haber sido Coatzacuakci, siendo su significado el siguiente: coatl significa Quetzalcóatl, serpiente emplumada o mellizo, los cuales nombres se aplicaban al mismo; tzacualli, que significa 'lugar que oculta o encierra algo', y co significa 'en'. Su significado sería 'lugar en que se oculta o encierra Quetzalcóatl'.

Es la ciudad más importante y desarrollada del sur de Veracruz. Su desarrollo se ha generado por el establecimiento del puerto de altura y por el auge de los complejos petroquímicos de Pajaritos, Morelos y Cangrejera.

1.5.2.3. INSTRUMENTO DE PRUEBA

La presente investigación no experimental contará con una técnica de recolección de datos cualitativas, ya que se tomarán en cuenta las cualidades de empresas, de trabajadores y empresarios, para poder llevar a cabo el lavado de dinero. Se utilizarán encuestas, las cuales se les aplicarán a 30 trabajadores en total de 3 empresas seleccionadas.

CAPITULO II.

MARCO

TEÓRICO

CAPITULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

No se conoce a ciencia cierta cuándo se utilizó por primera vez, alguna forma de dinero. Se sabe que el dinero nació de la necesidad de solventar los inconvenientes del trueque y que muy variados objetos fueron utilizados como medio de cambio.

La acuñación de la moneda metálica se inició en el año 580 A.C. por los aqueos en Grecia, quienes las hacían de plata gruesa, acuñadas por una sola cara, sin epígrafe. Tenían dos sellos parecidos, parte hendidos y, parte en relieve, muy calculados para impedir la falsificación que ya hacían aplicando hojas delgadas de plata a una placa de metal inferior.

El lavado de dinero es tan antiguo como la misma moneda, en el año 67 A.C., Pompeyo quien fue un político y general romano, emprendió una expedición contra los piratas del Mediterráneo que privaban de víveres a Roma.

Cilici era entonces, la guarida tradicional de los piratas, conocida por ser un refugio financiero, una moderna versión de aquellas guaridas, son el complemento indispensable para coronar prácticas de operaciones dudosas o abiertamente fraudulentas que se han abierto paso en el mundo, en la medida en que el lavado de dinero progresa.

Los piratas fueron pioneros en la práctica del lavado de oro y el blanco de sus ataques fueron las naves comerciales europeas que surcaban el Atlántico durante los siglos XVI y XVIII.

En 1612, Inglaterra ofreció a los piratas que abandonaran su profesión, un perdón incondicional y el derecho a conservar el producto de sus actos delictivos.

La expresión lavado de dinero empezó a utilizarse a principios del siglo XX para denominar las operaciones que de alguna manera intentan dar carácter legal a los fondos producto de operaciones ilícitas, para facilitar su ingreso al flujo monetario de una economía.

Frente a esta realidad, las entidades de vigilancia, control e inspección se vieron obligadas a definir medidas y a establecer prioridades para obstaculizar la limpieza de dichos ingresos de la delincuencia a través del sector financiero y el sector real de la economía.

La costumbre de utilizar prácticas para disfrazar ingresos provenientes de actividades ilícitas se remonta a la Edad Media, cuando la usura fue declarada delito. Mercaderes y prestamistas burlaban entonces las leyes que la castigaban y la encubrían mediante ingeniosos mecanismos.

La tipificación como delito del acto mismo o de la tentativa de blanquear los productos del delito, sí es reciente. Tradicionalmente, la atención penal se centraba sobre el delito que originaba el dinero. La incautación de bienes, en la medida en que se aplicaba por delitos con motivación económica, se configuraba como un castigo contra el delito subyacente.

Los antecedentes que tipifican las operaciones financieras con recursos de procedencia ilícita, tienen un origen relativamente reciente y se presentan en los Estados Unidos de América. El primer antecedente es la Ley del Secreto Bancario (The Bank Secrecy Act) de 1970, que impuso a las instituciones financieras obligaciones de mantener constancia de determinadas operaciones y de reportarlas a las autoridades.

En 1986 surgió en los Estados Unidos de América y se extendió rápidamente por todo el mundo, la tendencia de criminalizar el acto mismo de blanquear el dinero y establecer que ese nuevo delito, por ser complemento independiente del delito subyacente, constituye motivo suficiente para el decomiso de bienes, de hecho, en algunos países, el blanqueo del producto del delito puede dar lugar a penas más severas que el mismo delito subyacente.

Esta evolución ha suscitado considerable controversia, el problema radica en la índole atípica del delito de blanqueo de dinero.

A diferencia de los delitos subyacentes, bien sea tráfico de drogas, extorsión, robo armado o vertido de desechos tóxicos, el blanqueo de dinero consiste en una serie de

actos que cada uno por separado puede ser inocente, pero que, en su conjunto equivalen a una tentativa de ocultar el producto de un delito.

La dificultad para lograr una demostración convincente del daño que ocasiona el blanqueo de dinero, ha producido demoras y dudas a la hora de su tipificación como delito. De hecho, muchos países no se han atrevido a hacerlo, aunque la tendencia lleva a criminalizarlo.

Varias razones fundamentan esta tendencia. En primer lugar, la aceptación generalizada de que poco se gana, atacando a los delincuentes si sus ganancias quedan intactas. El beneficio neto o enriquecimiento personal, constituye la motivación del delito subyacente y proporciona, simultáneamente, los medios económicos requeridos para continuar con las actividades delictivas. En el pasado, se castigó a los delincuentes, pero no a quienes administraban el producto del delito

En segundo lugar, pueden considerarse otras razones. Las leyes contra el blanqueo de dinero ofrecen una herramienta práctica, no sólo para ampliar la red de vigilancia sobre las categorías anteriormente exentas de participantes en actos delictivos, sino para crear una base que permita imponer penas más severas sobre quienes cometen el delito subyacente.

Es de esta manera, la amenaza de sentencias agravadas puede ayudar para que los presuntos implicados cooperen con la justicia.

No menos importante es la tendencia a utilizar las leyes de decomiso de bienes, como posible fuente de financiación del sistema que lucha contra el lavado.

2.1.1. LA GLOBALIZACIÓN PROPICIA EL LAVADO DE DINERO (TEORÍA)

La globalización de los mercados, ha propiciado la introducción de un gran volumen de recursos de procedencia ilícita en las economías legales de todos los países del mundo, lo que presupone de forma paralela, la estructuración de grandes organizaciones criminales generadoras de cuantiosas ganancias, cuyo objetivo es darles una apariencia de legalidad.

Esto es parte de los efectos que le ha sido cuestionado al fenómeno de la globalización económica, ya que, de forma simultánea a las actividades lícitas vinculadas a los procesos productivos internacionales, se propician las condiciones para el crecimiento y la consolidación de organizaciones criminales dedicadas a actividades como el tráfico de drogas, el comercio ilegal de armas, la inmigración clandestina, la pornografía infantil y los fraudes financieros, entre otros ilícitos.

El incremento de estas prácticas a nivel internacional, permite a las grandes organizaciones criminales contar con capitales multimillonarios para mantener y ampliar sus operaciones.

Este fenómeno delictivo conocido comúnmente como lavado de dinero, no surge recientemente, sus antecedentes se remontan a épocas antiguas, en las que se muestra a los delincuentes preocupados por ocultar y disfrazar el origen de los productos de sus crímenes.

Los delitos con el dinero, tanto falsificación como lavado no son delitos nuevos ni delitos provenientes únicamente del narcotráfico. Estos delitos han existido, paradójicamente, desde antes que existiera el dinero como lo conocemos hoy y conectado a muchos otros delitos como falsificación, secuestro extorsivo, toma de rehenes, enriquecimiento ilícito, evasión de impuestos, terrorismo y muchos más.

Por esta razón, la lucha contra el lavado debe ser compleja, dinámica y proactiva.

2.1.2. NORMATIVIDAD APLICABLE

De la tipificación internacional, el delito pasó al ámbito mexicano con la expedición en 1990, del artículo 115 bis del Código Fiscal de la Federación; posteriormente en mayo de 1996 entró en vigor un Decreto que reforma diversos artículos del Código Penal, del Código Fiscal de la Federación y del Código Federal de Procedimientos Penales. De tal manera que se derogó el artículo 115 bis del Código Fiscal de la Federación y en su lugar se expidió el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, vigente hasta la fecha. Es decir,

el delito de lavado de dinero dejó de ser considerado un ilícito eminentemente fiscal y pasó a formar parte de la legislación punitiva mexicana.¹¹

Desde una perspectiva integral, se tiene que son más de un centenar de disposiciones las que regulan las actividades vinculadas al lavado de dinero en alguna de sus modalidades en nuestro país. Tales disposiciones contemplan desde codificaciones y leyes de carácter federal, decretos, reglamentos generales y reglamentos interiores, disposiciones administrativas, acuerdos interinstitucionales, planes estratégicos, resoluciones, criterios judiciales, códigos de conducta, acuerdos generales, metodologías de supervisión, reglas administrativas, políticas de seguridad, circulares, perfiles de puestos y manuales de operación, entre otras disposiciones.

Bajo esos antecedentes, la normatividad mexicana obliga a diversas instituciones bancarias y financieras a notificar a las autoridades las operaciones que puedan situarse eventualmente en una hipótesis de lavado de dinero, tales instituciones son entre otras las siguientes: las casas de cambio, las empresas de factoraje financiero, las uniones de crédito, los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financieras y los transmisores de dinero y centros cambiarios.

2.1.2.1. Instancias competentes

En lo que se refiere a las instancias vinculadas a la investigación de delitos financieros y lavado de dinero, existen en nuestro país diversas instituciones:

- a) la Dirección General de Delitos Financieros y de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, (DGDFORPI) de la Procuraduría Fiscal de la Federación,
- b) la Unidad Especializada Contra el Lavado de Dinero (UECLD) de la PGR,
- c) la Unidad Especializada Contra la Delincuencia Organizada (UEDO) de la PGR¹²,
- d) la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Fiscales y Relacionados con el Sistema Financiero,
- e) la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y,

¹¹ Diario Oficial de la Federación

¹² Procuraduría General de la República

- f) la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.¹³

2.1.2.1.1. FIGURAS AFINES

De igual manera y de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito es responsabilidad de las diferentes Instituciones de Crédito y Sociedades Financieras de Objeto Limitado (SOFOLES), de las Instituciones de Banca Múltiple, de las Instituciones de Banca de Desarrollo y de las Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión, reportar a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la SHCP las operaciones en las que sean partícipes y que puedan involucrar recursos de procedencia ilícita.

Por su parte y de acuerdo a la Ley del Mercado de Valores, las casas de bolsa, los especialistas bursátiles y las Sociedades Distribuidoras de Sociedades de Inversión, tendrán las mismas responsabilidades que las entidades de ahorro y crédito popular, que las cooperativas y las Sociedades Financieras Populares, éstas últimas según lo señala la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Por último, se verán obligadas a idénticas obligaciones las Administradoras de Fondos para el Retiro, las Instituciones de Seguros y las Instituciones de Fianzas, de conformidad a lo que señalan la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, respectivamente.

Por otra parte, es de tener en cuenta que la figura legal del lavado de dinero, al tener una notoria complejidad y estar en constante evolución, hace necesario un tratamiento integral que incluya otras conductas e hipótesis legales.

En México, la figura del secreto bancario tiene sustento legal en las disposiciones del artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, normatividad que en sus últimas reformas de julio de 2006 y julio de 2008, ha contemplado la posibilidad que, de forma

¹³ Secretaría de Hacienda y Crédito Público

excepcional, las instituciones de crédito entreguen a las autoridades judiciales información sobre las operaciones y servicios brindados a particulares.

En una situación similar a la descrita sobre el secreto bancario, se encuentra la figura legal de la extinción de dominio, modalidad que prevé la pérdida absoluta de la potestad que tenga un particular sobre un bien y la aplicación del mismo a favor del Estado, lo anterior en los casos en los que existan elementos para acreditar que tales bienes o recursos provienen directa o indirectamente de actividades ilícitas, que hayan sido utilizados como medio para la comisión de delitos o son el fruto o el resultado de la enajenación de bienes que tienen origen en actividades ilícitas.

2.1.3. DIAGNÓSTICO SOBRE EL LAVADO DE DINERO EN MÉXICO

A finales de 2018 fue divulgado el Mutual Evaluation Report, un estudio elaborado por la Financial Action Task Force (FATF-GAFI) y su filial para los países de América Latina, la Financial Action Task Force on Money Laundering in South America, (GAFISUD), en colaboración con el Fondo Monetario Internacional.

En tal documento, luego de describir el contexto en el que se sitúa el fenómeno del lavado de dinero en el país, se hace un diagnóstico del grado de cumplimiento de las diversas recomendaciones que ese organismo ha dirigido previamente a México, al tiempo que efectúa nuevas sugerencias.

En lo que respecta a la valoración que el FATF-GAFI hace del nivel de cumplimiento de recomendaciones efectuadas previamente a México, el diagnóstico desglosa las 49 medidas que en la materia se han emitido por esa instancia internacional.

2.2. LAVADO DE DINERO

El Código Penal Federal en México en el artículo 400 bis tipifica el delito como "Operaciones con recursos de procedencia ilícita" en el que intervienen los siguientes elementos:

- a. Sujeto activo: un(os) individuo(s), ya por sí o por interpósita persona.
- b. Conducta: enajenar, administrar, custodiar, cambiar, depositar, dar en garantía, invertir, transportar o transferir recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza con conocimiento de que proceden de una actividad ilícita.
- c. Ámbito territorial de la conducta: en México, de éste al extranjero o a la inversa.
- d. Objetivos: ocultar, pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes o alentar alguna actividad ilícita.

De lo anterior, se concluye que el lavado de dinero es "la actividad encaminada a darle el carácter de legítimos a los bienes producto de la comisión de delitos, los cuales reportan ganancias a sus autores"¹⁴, permitiéndoles, en primer término, tanto su retención como su administración sin que les sean confiscados, y finalmente les proveen el capital necesario para mantener y expandir las actividades ilícitas de donde derivan.

Las autoridades definen el lavado de dinero como el acto de encubrir el origen de los recursos generados mediante el ejercicio de actividades ilícitas y consiste en hacer que esos recursos ilícitos se integren al sistema financiero como dinero lícito.

Aunque se trata de un problema serio en la actualidad, la realidad es que la historia del lavado de dinero es tan antigua como la moneda misma, pero con el paso del tiempo las técnicas para lavar dinero se han modernizado tanto en cantidad como en complejidad.

A pesar del esfuerzo de las instituciones bancarias para normalizar el uso de la banca electrónica y así combatir el lavado de dinero, el uso de efectivo sigue siendo la forma más común en que los mexicanos pagan sus servicios.

De acuerdo con los Resultados de Estudios Cuantitativos y Cualitativos Sobre Efectivo 2018 del Banco de México (Banxico), 90% de los mexicanos consultados (39.3 millones) usa el efectivo para cubrir sus gastos diarios, mientras que el 14% (6.2 millones)

¹⁴ Lefort, Nando, El lavado de dinero. Nuevo problema para el campo jurídico, México, Trillas, 1997, p. 17.

lo hace con tarjeta de débito, 6% (2.8 millones) con tarjeta de crédito y 3% (1.2 millones) utiliza el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI).¹⁵

El lavado de dinero es un tema cuya regulación, aparentemente, corresponde exclusivamente al derecho penal. Sin embargo, al ser un conjunto de actos encaminados a alcanzar un fin determinado y al utilizarse tanto canales financieros como no financieros para tal efecto, éste, igualmente, puede ser regulado por el derecho comercial.

En México, desde hace más de diez años la Banca es un sector cuya operación se encuentra regulada, entre otras disposiciones, mediante los acuerdos de la organización Mundial de Comercio en materia de servicios financieros y las obligaciones que emanan del Tratado de Libre Comercio de América del Norte lo que, entre otras cosas, ha propiciado el fenómeno denominado banca multijurisdiccional.

Asimismo, previo a estos instrumentos internacionales, las prácticas bancarias internacionales se encontraban reguladas, en algunos aspectos, por códigos de conducta auspiciados por, entre otros, el Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria.

Mediante la banca, entre otras funciones, se efectúa el sistema de pagos internacional, piedra angular para permitir un mejor desarrollo de las actividades económicas entre los países, es decir, se efectúa el flujo de capitales y dinero mediante los canales que ofrece la banca internacional.

Sin embargo, los avances tecnológicos que han permitido el mayor y más efectivo flujo de capitales, favoreciendo al comercio internacional, igualmente han sido aprovechados por el crimen organizado el cual, derivado de las ventajas de las miles de millones de transacciones lícitas y de algunos principios y prácticas que los canales financieros proveían, tornaron obsoletas las formas tradicionales de combate de tipos delictivos que, tomando proporciones globales, obligaron a los Estados a implementar políticas proporcionales contra las nuevas formas de delincuencia que incorporan los más

¹⁵ Resultados de estudios cuantitativos y cualitativos sobre efectivo 2017 BANXICO Dirección General de Emisión

avanzados recursos tecnológicos economía criminal en general, delitos financieros, narcotráfico.

México es un importante país de origen y tránsito para la heroína, mariguana y drogas sintéticas destinadas a Estados Unidos; y el lavado de dinero, que sigue aprovechando la vulnerabilidad del sistema financiero nacional.

Narcotráfico, lavado de dinero, corrupción y violencia relacionada siguen siendo desafíos importantes para la seguridad en México, país con el que Estados Unidos busca mejorar la cooperación bilateral para lograr objetivos a través de la focalización de redes criminales transnacionales, erradicación de la adormidera, la mejora de la prohibición de drogas ilícitas y combate al lavado de activos en ambos países, señalan los informes International narcotics control strategy report y Drug and chemical control y money laundering, fechados en marzo de 2019.

2.2.1. EFECTOS DEL LAVADO DE DINERO EN LOS PAÍSES

El lavado de dinero puede tener un fuerte impacto en países en que se cometa. Éstos abarcan desde el fortalecimiento y la promoción de actividades criminales, así como el subsiguiente incentivo de la cultura de corrupción que éstas generan, hasta el posible daño en la reputación e integridad de los Estados y, por ende, en la confianza de sus mercados financieros.¹⁶

Es decir, el lavado de dinero puede incidir en la competitividad de los Estados que, por tener regulaciones más laxas que otros, por un lado, pueden ser puerta de acceso de activos ilícitos, y por el otro, al mermar su reputación, podría posicionarlos desfavorablemente respecto de Estados con regulaciones más estrictas y, en consecuencia, afectar la clasificación de riesgo país.

Lo que, a su vez, podría ocasionar que los Estados no sean atractivos para inversiones productivas o, más aún, provocar la salida de divisas.

¹⁶ Barlett, B. L., "The Negative Effects of Money Laundering on Economic Development", International Economic Group Dewey Ballantine LLP for the Asian Development Bank Regional Project, núm. 5967 (2016).

Lo anterior constituye únicamente parte de las razones para el combate al lavado de dinero, sin embargo, otras igualmente relacionadas pueden ser la protección de la seguridad nacional y el fomento de la libre competencia entre los agentes económicos, ya que las operaciones que se realizan con recursos de procedencia ilícita no buscan la eficiencia económica.

2.2.2. RESPUESTA INTERNACIONAL CONTRA EL LAVADO DE DINERO

Una vez que se identificó el problema, así como sus efectos, la comunidad internacional optó por tomar medidas con el fin de combatir el avance de esta conducta o de aquellas subyacentes.

La primera gran iniciativa a nivel internacional tiene lugar en Viena, con la adopción de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, con la que se consigue un acuerdo para que los Estados contratantes criminalicen el "*lavado de dinero*". El mayor inconveniente es que dicha convención hace referencia únicamente al lavado de activos proveniente, concretamente, del narcotráfico.

De esta iniciativa, muchas otras han sido adoptadas por los miembros de la comunidad internacional.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia organizada Transnacional, conocida como la Convención de Palermo, constituye otro mecanismo para buscar armonizar las medidas contra el blanqueo de capitales y obliga a los países signatarios a ampliar el ámbito de delitos subyacentes.

Entre otras, de igual forma, se destacan la Declaración de Principios de Basilea, así como la organización de Estados Americanos a través de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, de la cual nació una unidad contra el lavado de activos por medio de la cual se adoptaron medidas con el fin de combatir el lavado de dinero y promover reformas legislativas en los marcos normativos nacionales de los Estados miembros.

2.2.2.1. EL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNANCIONAL (GAFI)

El GAFI fue formado en 1989 en París por las siete naciones más industrializadas del mundo durante la cumbre del G-7.

Se define como un grupo intergubernamental que desarrolla y promueve políticas para combatir el lavado de activos y el financiamiento al terrorismo. Actualmente cuenta con 33 miembros y dos organizaciones internacionales, así como más de 20 observadores y cinco grupos regionales estilo GAFI.

Las funciones del GAFI giran sobre tres grandes ejes:

El primero de ellos consiste en desarrollar estándares para que se implementen programas a nivel nacional con el propósito de combatir al lavado de activos y al financiamiento al terrorismo.

Además, evalúa el nivel de cumplimiento de dichos estándares por parte de sus miembros y, de facto, su finalidad es la de observar y seguir con atención los procesos de adopción e implementación de los mismos en el resto del mundo.

Por último, debe identificar y estudiar los principales métodos utilizados para blanquear activos y financiar al terrorismo a través del sistema financiero.

Despréndese de lo anterior que, en buena medida, los esfuerzos del GAFI son positivos, ya que se encarga de promover la adopción de estándares mínimos con el fin de evitar que algunas jurisdicciones sean utilizadas como vehículos para lavar dinero. México ha sido sujeto a dos evaluaciones mutuas.

2.3. MÉXICO Y SUS POLÍTICAS CONTRA EL LAVADO DE DINERO

En México, el artículo 400 bis del Código Penal Federal llama al lavado de dinero: *operaciones con recursos de procedencia ilícita*, y es considerado como un delito grave. Este tipo penal se persigue de oficio por la PGR, salvo que se realice a través del sistema

financiero, situación en la que requerirá de querrela por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

2.3.1. LA BANCA, LAS SOFOLES Y LAS LEYES ANTILAVADO DE DINERO

Con respecto a la Banca y las sofoles, el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito constituye el fundamento jurídico de la regulación de las políticas contra el lavado de dinero.

Tras la primera parte de la segunda evaluación hecha por el GAFI, dichas políticas fueron reglamentadas con mayor técnica en mayo 2004 por la SHCP bajo el título Disposiciones de Carácter General a que se refieren los Artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

En noviembre 2006, éstas fueron modificadas mediante las nuevas Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito (Apartado de Disposiciones Generales)

México es miembro del GAFI, y como tal ha procurado la adopción e implementación de los estándares que éste último promueve. Como miembro, además monitorea el desempeño de su legislación y, en su caso, la reforma. Con frecuencia, en temas que atañen al lavado de activos se encuentra como motivación las recomendaciones del GAFI.¹⁷

Es así como, entre otras cosas, las instituciones financieras se encuentran obligadas a formar un Comité de Comunicación y Control, mismo que, en general, tiene la tarea de dar seguimiento a la estricta aplicación de las políticas contra el lavado de dinero.

Asimismo, de entre los miembros del citado Comité, se debe nombrar un oficial de cumplimiento que, entre otras funciones, deberá elaborar y someter a la consideración del Comité, tanto las políticas de identificación y conocimiento del cliente, como las de

¹⁷ Párrafo segundo y tercero de la Resolución por la que se Expiden las Disposiciones de Carácter General a que se Refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, Diario Oficial de la Federación, 3a. sección, martes 28 de noviembre de 2006, p. 1.

identificación de los usuarios, así como los criterios, medidas y procedimientos que se requieran para el debido cumplimiento de estas disposiciones y de dichas políticas.

Los sujetos obligados deben impartir "cursos al menos una vez al año, los cuales deberán estar dirigidos especialmente a los funcionarios y empleados que laboren en áreas de atención al público o de administración de recursos, en los que se contemplen, entre otros aspectos, las políticas de identificación y conocimiento del cliente; las de identificación de los usuarios" y "a difusión de las presentes disposiciones y de sus modificaciones, así como de información sobre técnicas, métodos y tendencias para prevenir, detectar y reportar operaciones que pudieran estar destinadas a favorecer" al lavado de dinero o al terrorismo.

De igual forma, están obligadas a mejorar los criterios de selección al momento de contratar personal; así como a capacitar al personal activo con respecto al tema.

Además, se establece la obligación de las entidades financieras de contar con sistemas automatizados que desarrollen, entre otras funciones, "la de conservar y actualizar los registros de la información que obren en los expedientes de identificación de clientes"¹⁸ o de generar, codificar o encriptar y transmitir, de forma segura a la Unidad de Inteligencia Financiera , (UIF), por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), información relativa a los reportes de operaciones relevantes, inusuales y preocupantes, así como contribuir al seguimiento y análisis de las posibles operaciones inusuales y preocupantes, sin dejar de considerar al menos, el acceso a los registros históricos de las operaciones realizadas por los clientes, comportamiento transaccional, saldos promedio y cualquier otro parámetro que pueda contribuir al análisis de ese tipo de operaciones.

2.3.2. POLÍTICAS DE IDENTIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO AL CLIENTE

La Política de Identificación y Conocimiento del Cliente (PICC) está regulada en los capítulos II y III de las Disposiciones Generales de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

¹⁸ Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Con una naturaleza eminentemente preventiva, el capítulo II requiere a los sujetos obligados a adoptar medidas razonables para obtener información verídica de las personas bajo cuyo nombre se apertura una cuenta o se realiza una transacción.

Asimismo, los sujetos obligados, antes de iniciar la relación contractual, deberán formar un expediente con datos suficientes que permitan conocer e identificar al cliente, así como adoptar las medidas con el propósito de que éste se mantenga actualizado.

La información que se solicita varía dependiendo del tipo de cliente y la nacionalidad. Sin embargo, incluye algunos datos comunes tales como el nombre, profesión y domicilio, así como identificaciones personales con foto y firma, válidas al momento de las negociaciones, así como domicilio, estatus migratorio en caso de extranjeros, la identificación de los representantes legales, así como a los beneficiarios.

La PICC tiene, principalmente, dos funciones: la primera consiste en impedir que criminales ingresen activos ilícitos en el sistema financiero y, finalmente, establecer un patrón cliente, profesión u oficio un perfil transaccional que les permita formar criterios por medio de los cuales identifiquen si el cliente rompe con su lógico comportamiento transaccional.

Un beneficio adicional es que, al adoptarlas, se asisten a sí mismas debido a que, al no permitir el ingreso de activos ilícitos, se disminuyen los riesgos operacionales, legales, reputacionales o de concentración, por lo que dichas medidas se justifican desde un punto de vista prudencial que, a su vez, contribuye con la seguridad, solidez y fortalecimiento de los sujetos obligados y, exponencialmente, a la integridad del sistema financiero.

El capítulo III regula la forma en que los clientes deberán ser clasificados por las instituciones financieras. Esta sección consiste en que una vez que se conoce y se identifica al cliente, se clasifique de acuerdo al riesgo que represente, y en consecuencia se establezca un perfil transaccional, del mismo que:

Estará basado en la información que éstos proporcionen a la entidad y, en su caso, en aquella con que cuente la misma, respecto del monto, número, tipo, naturaleza y

frecuencia de las operaciones que comúnmente realizan dichos clientes; el origen y destino de los recursos; en el conocimiento que tenga el empleado o funcionario de la entidad respecto de su cartera de clientes, y en los demás elementos y criterios que determinen las propias entidades.

De tal forma que, a mayor riesgo, las instituciones estarán obligadas a ser más diligentes con respecto a dicho cliente. Además, se le solicitará información adicional a la señalada, y sus operaciones deberán ser rigurosamente supervisadas por la institución.

Para fijar esta clasificación, los sujetos obligados deberán elaborar, discrecionalmente, pero sin apartarse de los lineamientos mínimos que establecen las Disposiciones Generales, criterios razonables para una efectiva PICC y su cumplimiento. Entre los aspectos que las Disposiciones Generales consideran para establecer dichos criterios se encuentran, entre otros: Antecedentes del cliente, origen de los recursos, y si puede ser considerado una persona políticamente expuesta (PEP).

2.3.2.1. PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS (PEP)

Casos tan conocidos como el de Raúl Salinas de Gortari, en México; Augusto José Ramón Pinochet Ugarte, en Chile; o Vladimiro Montesinos Torres, en Perú, han provocado la adopción de dichas medidas en una escala global cuyo objeto es prevenir casos de corrupción dentro de las esferas de gobierno y con el manejo de los dineros públicos.

Las PEP recibirán un trato particularizado, y dependiendo de las circunstancias concretas que deriven del cargo desempeñado por dicho funcionario.

Los sujetos obligados podrán establecer quiénes serán considerados bajo esta categoría, y se sugiere, entre otros, a jefes de Estado, políticos prominentes y figuras importantes dentro de los partidos políticos.

Altos funcionarios del Poder Judicial y de la Armada y Marina, así como directores de empresas estatales. Las Disposiciones Generales establecen que familiares

colaterales en segundo grado, compañías con las que el PEP tenga relaciones, así como sus representantes legales se equiparan a una PEP. Sus operaciones serán siempre catalogadas como de alto riesgo.

Al momento de iniciar una relación comercial con una PEP, se deberá contar, por parte de la entidad financiera, con aprobación a nivel directivo y deberá contar con un expediente completo y actualizado respecto del mismo. Además, sus operaciones deberán ser estrictamente monitoreadas y en caso de creer que pudiesen estar relacionadas con lavado de activos o terrorismo, deberán reportarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a su detección.

2.4. EL SISTEMA DE REPORTE DE OPERACIONES EN MÉXICO (SRO)

De acuerdo con el Sistema de Reporte de Operaciones (SRO), las empresas o instituciones están obligadas a reportar toda operación que, acorde con los criterios establecidos en la Política de Identificación y Conocimiento del Cliente (PICC), tengan que ver con el Lavado de Dinero y el Financiamiento al Terrorismo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) por medio de su UIF, clasifica diferentes tipos de reportes sobre operaciones relacionadas con el Lavado de Dinero, los más comunes son inusuales, relevantes y preocupantes.

Inusuales: Operación, actividad, conducta o comportamiento que no concuerda con los antecedentes o actividades conocidas declaradas por el cliente, o con su patrón habitual de comportamiento transaccional, o bien, aquella que por cualquier otra causa la entidad considere que los recursos pudieran estar destinados a favorecer la comisión del Delito de Lavado de Dinero o terrorismo. Ejemplo: el cliente se muestra renuente a realizar una transacción después de que se advierte de los diversos informes que ésta habrá de generar.

Relevantes: Es la transacción que se realiza con Instrumentos Monetarios por un monto igual o superior al equivalente a moneda nacional a diez mil dólares de los Estados

Unidos. Ejemplo: el cliente realiza diversas operaciones en efectivo de diferentes materias en el mismo día, o induce a diversas personas que lo hagan en su nombre.

Preocupantes: Operación, actividad, conducta o comportamiento de los directivos, funcionarios, empleados y apoderados de las Entidades que, por sus características, pudiera contravenir o vulnerar la aplicación de lo dispuesto en la Ley y las presentes disposiciones, o aquella que por cualquier otra causa resulte dubitativa para las Entidades.

Dentro de la gama de diversas obligaciones a las que las empresas o instituciones están sujetas, el Reporte de Operaciones relacionado con el Lavado de Dinero y el Financiamiento al terrorismo es el que más destaca.

Los partidarios de dicho sistema argumentan que éste contribuye a desarrollar buenas costumbres y construye una respuesta comunitaria al crimen.

2.4.1. TIPOS DE REPORTE DE OPERACIONES

De acuerdo con el sistema adoptado por México, existen tres tipos de reportes de operaciones: relevantes, preocupantes e inusuales. El primero se basa en un criterio objetivo, incluyendo aquellos reportes que emiten las autoridades aduaneras con relación al artículo 9o. de la Ley Aduanera por medio de la cual toda persona que salga o ingrese al país con más de diez mil dólares de los Estados Unidos de América deberá declararlo, mientras que las últimas siguen un criterio de carácter subjetivo.

2.4.1.1. REPORTE DE OPERACIONES RELEVANTES (ROR)

Las instituciones se encontrarán obligadas a reportar trimestralmente toda operación igual o superior, total o estructuradas y con aparentes vínculos, a diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

Es así como, respecto a estas operaciones, las Disposiciones Generales siguen un criterio objetivo, ya que no toma en consideración la información recabada mediante la aplicación de la PICC.

A pesar de generar una gran cantidad de reportes que podrían saturar y complicar el trabajo de la UIF, con el fin de que ésta detecte algunas operaciones que pudieran estar vinculadas al lavado de dinero de entre una gran mayoría de operaciones lícitas, el GAFI aún recomienda este tipo de operaciones.

No resulta claro por qué México adoptó este tipo de reportes, ni mucho menos cómo fijo el mínimo para reportar. En la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Unión no fue abordada la discusión sobre los tipos de reporte a adoptar, pero sí se citaron, como fundamento general para el tipo de políticas públicas adoptadas e implementadas contra el lavado de dinero, a las recomendaciones del GAFI. No obstante, respecto del mínimo para reportar, éste se encontraba establecido, de la misma manera, en Disposiciones Generales previas.

Además, seguramente se buscó mantener un criterio objetivo para reportar de modo uniforme respecto a toda persona que ingrese al territorio nacional o salga del mismo y lleve consigo cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, misma que está obligada a declararla a las autoridades aduaneras, conforme al artículo 9o. de la Ley Aduanera así como aquél criterio establecido por sus socios comerciales del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

2.4.1.2. REPORTE DE OPERACIONES PREOCUPANTES (ROP)

Los sujetos obligados deberán emitir un ROP a más tardar dentro de los treinta días naturales contados a partir de que se detecte el mismo, respecto de toda actividad, conducta o comportamiento de los directivos, funcionarios, empleados y apoderados respectivos de las entidades que, por sus características, pudieran contravenir o vulnerar la aplicación de lo dispuesto en la Ley y las Disposiciones Generales.

Con respecto a este tipo de reporte, se adoptó un criterio subjetivo por lo que, desde luego, dependerá de factores como el estilo de vida del reportado, si es notoriamente superior con respecto a su salario; o si el reportado frecuentemente interviene en transacciones reportadas como inusuales; o cuando se sospecha que con

su conducta pudiese incurrir en actos u omisiones o transacciones que favorezcan al lavado de activos.

Puede pensarse que los ROP saturan la labor que realiza la UIF y, por tanto, dificultan aún más la búsqueda, detección y procesamiento de las operaciones potencialmente ilícitas que se encuentren entre los millones lícitas que se realizan en el sistema financiero mexicano.

Sin embargo, durante 2006 la UIF recibió 190 reportes de este tipo, lo que representó un escaso 0.004 del total de operaciones reportadas. Más aún, los ROP pueden proveer a la UIF no únicamente de una conducta que, en particular, realice un empleado, en este caso, bancario o de una Sofol, sino que, además, pueden llevar a detectar un conjunto de operaciones que pudieran estar relacionadas con recursos de procedencia ilícita que, de no haber sido enviado un ROP, no habrían sido detectadas o reportadas como "relevantes" o "inusuales". Por ende, creemos, constituyen un complemento adecuado para el resto del SRO.

Finalmente, salvo el caso hipotético en el que una institución financiera colabore con criminales para realizar operaciones con recursos de procedencia ilícita y que, hecho esto, emita un ROP con relación a un empleado de la misma a fin de protegerse contra cualquier sanción, ya penal, ya administrativa, que pudiese derivar de este hecho, creemos que este tipo de reporte promueve una conducta de integridad y compromiso social de las instituciones financieras así como un incentivo para evitar el daño reputacional y los riesgos inherentes a estar vinculados con operaciones financieras ilegales.

2.4.1.3. REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES (ROI)

La operación, actividad, conducta o comportamiento que no concuerde con los antecedentes o actividad conocida o declarada por el cliente, o con su patrón habitual de comportamiento transaccional, en función al monto, frecuencia, tipo o naturaleza de la operación de que se trate, sin que exista una justificación razonable para dicho comportamiento, o bien, aquélla que por cualquier otra causa los sujetos obligados

consideren que los recursos pudieran estar destinados a favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de lavado de dinero o terrorismo.

Al igual que el ROP, un ROI debe reportarse a más tardar dentro de los treinta días naturales contados a partir de que se detecte el mismo. Además, se sigue un criterio subjetivo en la obligación de reportar.

Al enviar un ROI, los sujetos obligados deberán considerar, por ejemplo, algunas de las siguientes circunstancias: las condiciones específicas, antecedentes y clasificación de cada uno de sus clientes, su actividad profesional, giro mercantil u objeto social correspondientes; los tipos, montos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que comúnmente realicen sus clientes y la relación que guarden con los antecedentes y la actividad económica conocida del cliente; los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las transacciones que realizan los clientes y o usuarios, y finalmente, cuando los clientes o usuarios se nieguen a proporcionar los datos o documentos de identificación correspondientes con el objetivo de integrar un expediente completo o cuando se detecte que presentan información apócrifa.

Otros ejemplos de conductas que pueden llevar a una institución a reportar, se presentan cuando los clientes o usuarios intenten sobornar o intimidar al personal de las entidades, con el propósito de lograr su cooperación para que se realicen actividades u operaciones inusuales o se contravengan las Disposiciones Generales, otras normas legales o bien los criterios, medidas y procedimientos de la entidad en la materia; asimismo, cuando las operaciones que los clientes o usuarios pretendan realizar, involucren a países jurisdicciones en los cuales la legislación mexicana considera que aplican regímenes fiscales preferentes, o bien, a juicio de organismos internacionales de los que México sea miembro, no cuenten con medidas para prevenir, detectar y combatir operaciones con recursos de procedencia ilícita, o el terrorismo y su financiamiento, o bien, cuando la aplicación de dichas medidas sea deficiente.

Las entidades deberán examinar los antecedentes y propósitos de las operaciones que hayan sido presentadas al Comité, expresando por escrito los resultados de dicho

examen que deberá estar a disposición de la SHCP y la CNBV por lo menos durante diez años contados a partir de la celebración de aquéllas, lo que, a su vez, es consistente con el deber, a cargo de los sujetos obligados de archivo y conservación de documentos.

El hecho de que la persona sea reportada, no constituye presunción alguna de la comisión de algún tipo penal, igualmente los sujetos obligados no serán responsables con respecto a los clientes.

No es claro por qué México denominó a éstas como "*inusuales*" y no "*sospechosas*" como en muchas otras jurisdicciones, una razón puede ser que —como Stessens sugiere respecto del sistema de reporte de Holanda— se buscó que fuese la UIF quien determinara el carácter de "*sospechosas*", mediante su remisión a la PGR y no las instituciones financieras.¹⁹

La razón para adoptar e implementar este tipo de reportes es que las instituciones financieras están en una posición privilegiada para evaluar si la operación pudiese estar relacionada con recursos de procedencia ilícita. Igualmente, este tipo de reportes reducen, en gran medida, el número de operaciones que son enviadas a la UIF, así como los costos de implementación a cargo de los sujetos obligados.

Finalmente, los ROP y ROI, tipos de reporte con una orientación subjetiva, resultan mucho más eficientes, en cuanto a su fin, en relación a aquéllos con orientación objetiva, como los ROR.

Se cree que estos últimos únicamente encontraron su justificación en 2004 en la inclusión de nuevos sujetos obligados al régimen contra el lavado de dinero, como fueron las casas de cambio. Sin embargo, éstos, actualmente, pueden constituir un tipo de reporte que, además de complicar la labor de la UIF en virtud del gran volumen que representan, puede utilizarse para cumplir con una obligación legal por parte de los

¹⁹ La disposición trigésima novena, fracción VI, faculta al Comité de Comunicación y Control la dictaminación sobre cuáles operaciones califican como inusuales y preocupantes.

sujetos obligados y no como un mecanismo de efectiva prevención de lavado de dinero en el sistema financiero mexicano.

Este argumento se fortalece aún más si se considera que México no exige a los sujetos obligados en su SRO que se reporte de buena fe. Por tanto, éstos pueden no ser diligentes al momento de enviar reportes y, solamente, utilizar los ROR para evitar sanciones justificando su cumplimiento con el régimen preventivo contra el lavado de dinero mediante los mismos. Cabe agregar que exigir diligencia o buena fe en la obligación de reportar no atenta contra el espíritu de las políticas contra el lavado de dinero.

Claros ejemplos en Latinoamérica, como en Chile, mediante la ley 19.913, o en Brasil, mediante la Resolución número 10 de noviembre 19 de 2001 emitida por la COAF (Unidad de Inteligencia Financiera), únicamente protegen a los sujetos obligados de cualquier responsabilidad derivada del reporte de operaciones, cuando éstas lo hagan de buena fe obligando con ello a un monitoreo más diligente.]

2.5. TEMAS CRÍTICOS DERIVADOS DE LA ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS CONTRA EL LAVADO DE DINERO

Una vez mencionados los aspectos más relevantes respecto de las políticas contra el lavado de activos, pese a lo bien intencionadas, éstas generan, como muchas otras disposiciones jurídicas, tensiones que derivan de la implementación de las mismas, y que someramente resaltaremos.

2.5.1. DERECHO A LA PRIVACIDAD

La información que obtienen las instituciones financieras al abrir cuentas, así como aquélla que se genera a lo largo de la relación comercial, revela mucho más de lo que nos imaginamos.

A través de los movimientos bancarios uno puede percatarse de nuestro estilo de vida, de los lugares que frecuentamos, así como qué enfermedades tenemos. Más aún,

los movimientos bancarios igualmente pueden revelar a qué partido político apoyamos, o qué causas apoyamos.²⁰

Todo este cúmulo de información posteriormente puede ser reportada, vía la CNBV, a la UIF mostrando algo más que una actividad ilícita en potencia. Por lo que surgen dos temas al respecto: por un lado, cómo garantizar que el nivel de exposición de los particulares cuyas operaciones financieras se reporten no sea excesivo, y por el otro, cómo garantizar el buen uso de las facultades otorgadas a la UIF y la seguridad de la información que se allega.

A pesar de que la Ley Federal de Acceso a la Información Pública promueve la protección de dichos datos personales y que el Reglamento Interior de la SHCP contempla algunas disposiciones para el manejo y protección de los datos, simplemente no existe en la legislación mexicana una ley que otorgue mayor seguridad y técnica jurídica con el fin de resguardar la información que las instituciones públicas o aquellas de naturaleza privada con obligación de reportar al gobierno operaciones financieras de sus clientes.

2.5.2. COSTOS DE IMPLEMENTACIÓN

El presupuesto asignado por parte del Estado al combate del lavado de dinero tiene como consecuencia la creación de más burocracia y costos operacionales, ya que el lavado de activos es una actividad compleja y dinámica cuyas técnicas evolucionan a la par de la tecnología, razón por la cual es importante destinar recursos suficientes que, por otro lado, impactan directamente, la asignación de recursos en otras áreas que pueden ser prioritarias para el desarrollo social del país.

Por ejemplo, en 2005 la UIF recibió \$37,000,518 pesos mientras que, en 2006, la asignación presupuestal se incrementó en un 57% para el ejercicio fiscal 2006, hasta

²⁰ Gertz, J. D., "The Purloined Personality: Consumer Profiling in Financial Services", 2002, [Links] 39 San Diego L. Rev. 943, 944 y 945.

alcanzar los \$70,711,957 pesos. En 2007, la partida presupuestal es de \$55,636,155 pesos.²¹

Para 2019, la UIF tuvo un presupuesto de 176 millones 560,000 pesos, es decir, un recorte en términos reales de 19.2% respecto a lo que se le asignó para el 2018, que fueron 211 millones 423,000 pesos; sin embargo, su titular Santiago Nieto Castillo destacó que esto no demeritará el trabajo de la unidad para combatir el lavado de dinero.²²

Al primer trimestre de 2019, instituciones financieras, sobre todo bancos, enviaron a la unidad de inteligencia financiera de la Secretaría de hacienda y crédito público casi 50,000 informes de operaciones sospechosas que sirvieron para interponer 35 denuncias ante la Fiscalía General de la República

Una situación potencial podría ser la de un banco que reporta las operaciones de un cliente. Éste llega hasta la PGR y, a su vez, determina que las operaciones pueden ser constitutivas de delito. Ahora bien, el cliente, quien para defenderse debe contratar los servicios jurídicos de abogados, incurre en gastos de honorarios y las molestias que todo proceso judicial causan.

2.5.3. TRASPLANTACIÓN LEGAL

La crítica en este sentido consiste en que organizaciones como el GAFI se ha concentrado en la promoción de leyes uniformes sin considerar los lugares donde éstas surtirán efectos.

Más aún, países que destinan pocos recursos a la investigación de estos temas, encuentran en los estándares un medio de justificación para cumplir con políticas, sin

²¹ Véase Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2005. Palacio Legislativo de San Lázaro, octubre de 2004. CEF/042/2004. Ramo: 06 Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Unidad de Inteligencia Financiera 5 y Presupuesto de Egresos de la Federación 2006, 1o. de enero de 2006. Análisis Administrativo Económico. Ramo: 06 Hacienda y Crédito Público; Clave 110, Unidad de Inteligencia Financiera.

²² Santiago Nieto Castillo para el Universal MX

realizar estudios sobre el problema en su jurisdicción, lo que las reduce a una mera formalidad plasmada en leyes.²³

Los Estados son responsables por no investigar a fondo el tema y la realidad dentro de su ámbito territorial. A pesar de esto, el GAFI puede tener mayor responsabilidad si consideramos que siempre está latente el riesgo de ser sancionados si un Estado no implementa las políticas como las sugiere.

2.6. ¿CÓMO Y CUÁNTOS ACTIVOS SE LAVAN EN MÉXICO?

No se tiene información uniforme sobre las cantidades que se lavan en México; cifras van y vienen. Se estima que en 2003, alrededor de 24 billones de dólares fueron lavados en México;²⁴ otros dicen que alrededor del 20% del PIB en México está vinculado con el crimen organizado; y hay quienes van más allá y sugieren que la economía mexicana caería alrededor del 63% si todo el dinero, sólo del narcotráfico, se retirara del sistema financiero.

Ninguna de estas fuentes presenta una metodología por medio de la cual obtuvo dicha información. Sin embargo, no está dentro de las atribuciones de la UIF determinar cuánto dinero se lava en México, aunque sí realizan esfuerzos constantes para determinar cómo se hace, y para tal efecto, la UIF ha distribuido a las instituciones financieras un documento en donde se identifican nuevas formas para combatir el lavado de dinero.

Se estima que al año se lava dinero en México por un monto de 50,000 millones de dólares, por lo que las áreas de Inteligencia financiera son un factor importante para combatirlo.²⁵

²³ Magaisa, A. T., "Money-Laundering Laws Must not Violate Rights", The Independent, Zimbabwe, enero de 2018

²⁴ Mexico Finance: 'Vulnerable' to Money Laundering"] EIU ViewsWire, Nueva York, 14 de junio de 2004.

²⁵ Jorge Lara Rivera, consultor de la firma buró de seguridad y legalidad financiera, 2019

2.7. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Las sanciones administrativas son una clase de acto administrativo que consiste en una sanción como consecuencia de una conducta ilícita del administrado. Han sido definidas como cualquier mal infringido por la Administración a un administrado como consecuencia de una conducta ilegal, a resultas de un procedimiento administrativo.

A través del Derecho penal, el Estado pretende el amparo de aquellos bienes jurídicos fundamentales para la convivencia social, mediante la amenaza y el castigo de las conductas que los lesionan.

Frente al Derecho penal, sin embargo, existe también otra herramienta sancionadora a disposición del Estado que, con el modesto propósito de procurar el correcto funcionamiento de la gestión administrativa, asegura el respeto a las normas jurídicas administrativas con la imposición de sanciones de orden administrativo, típicamente multas.

En México el Servicio de Administración Tributaria sancionará administrativamente a quienes infrinjan la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, el Reglamento de la Ley y las Reglas de Carácter General.

La imposición de estas sanciones administrativas se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, el Servicio de Administración Tributaria tendrá la facultad de requerir la comparecencia de cualquier persona con el fin de contribuir a la verificación del cumplimiento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, así como requerir a presuntos infractores para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

2.8. EL NARCOTRÁFICO Y EL LAVADO DE DINERO

El narcotráfico es el comercio ilegal de drogas tóxicas en grandes cantidades. El proceso que comienza con el cultivo de las sustancias, sigue con la producción y finaliza con la distribución y venta suele ser realizado por diversos carteles que se especializan en cierta parte de la cadena.

El objeto material coincide con el sujeto pasivo; y bien jurídico tutelado es la salud pública.

Cometerá delitos contra la salud aquel que: Produzca, transporte, trafique, comercio, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley.²⁶

No se requiere ninguna calidad específica para los sujetos, ya que lo puede cometer cualquier persona física; sin embargo, existen agravantes, en los casos donde el sujeto activo sea servidor público, miembro de las Fuerzas Armadas, y aquellos relacionados con la práctica de la medicina.

La conducta se traduce en la producción, el transporte, el tráfico, el comercio y suministro de estupefacientes o psicotrópicos, por lo que siempre será cometida por acción.

Este delito se trata de un tipo penal en la que solo es procedente la modalidad de dolo directo pues el sujeto activo dirige plenamente su conducta a un pasivo con fin determinado voluntario.

La Inculpabilidad se presentará en las figuras del error y del temor fundado. Se consume en el momento en que se presenta la producción, posesión, transporte, tráfico, comercio y suministro de estupefacientes o psicotrópicos. Por lo que respecta a la tentativa punible, se admite en su forma acabada e inacabada.

²⁶ Código Penal Federal. Libro Segundo. Título Séptimo - Delitos contra la Salud. Capítulo I - De la Producción, Tenencia, Tráfico, Proselitismo y Otros Actos en Materia de Narcóticos

En la actualidad existe una extensa legislación para controlar el problema del narcotráfico y se caracteriza por penalizar con mayor severidad el tráfico de drogas o estupefacientes, así como determinar con claridad las sustancias y cantidades prohibidas con apoyo en lo dispuesto en la Ley.

La lucha emprendida por el gobierno mexicano encabezado por el presidente Felipe Calderón, en el periodo 2006-2012 contra las organizaciones criminales, ha sido seriamente criticada por el contexto de violencia en que se ha desempeñado.

Si los carteles de la droga que operan a lo largo de América Latina usaran los cientos de millones de billetes con los que les pagan, serían muy fácilmente descubiertos por las fuerzas de seguridad, porque no podrían justificar de dónde los obtuvieron.

Por eso, el blanqueo de las ganancias es condición sine qua non para el éxito de cualquier empresa narco. Es lo que les permite a los jefes hacer sostenible el negocio en el largo plazo, volcando sus ingresos en la economía formal, reinvertiendo y expandiendo el capital.

"En el lavado de activos es donde se obtiene la ganancia. Sin eso, no hay premio para los narcotraficantes. Hay que considerar que no es instantáneo. Toma su tiempo, pueden ser años y hasta décadas. Es un proceso gris y oscuro donde se generan redes empresariales, sociales y políticas complejas y muy diversas"²⁷

El primer desafío para los narcos es traer el dinero del exterior. Como sus principales mercados son Estados Unidos y Europa, tienen que resolver cómo repatriar esas ganancias, obviando los canales formales, como las transferencias bancarias.

De acuerdo con el Estudio Binacional de Bienes Ilícitos, cada año ingresan a México entre 19 mil y 29 mil millones de dólares desde Estados Unidos, provenientes de actividades ilícitas. Aunque la mayoría entra por vía terrestre, otra parte lo hace por métodos más sofisticados, para evitar los decomisos.

²⁷ Ricardo Rocha, economista de la Universidad del Rosario de Bogotá, Colombia, especializado en narcotráfico, consultado por Infobae.

"De acuerdo con los datos dados a conocer en estos días por la Asociación de Especialistas Certificados en Delitos Financieros, las autoridades federales de Estados Unidos anunciaron la desarticulación de una red internacional de lavadores de dinero que movieron millones de dólares para el Cartel de Sinaloa y otros grupos criminales mexicanos, utilizando un sistema clandestino de remesas llamado Hawala".²⁸

Ingresan a México entre 19 mil y 29 mil millones de dólares provenientes de actividades ilícitas

Este mecanismo funciona por conducto de intermediarios en donde se recibe dinero de un cliente que busca transferir los fondos a una persona en otro país. Ese corredor, llamado hawaladar, entra en contacto con un par de confianza que se encuentra físicamente cerca de la persona que debe recibir el dinero, y le instruye pagar al destinatario

Para funcionar, el sistema necesita que el dinero corra en ambas direcciones, para que ninguna parte ponga más que la otra. De lo contrario, si se produce un des balance demasiado grande entre lo que pusieron dos hawaladar que operan en distintas regiones, tendrán que acudir a mecanismos tradicionales para saldar las deudas.

Estas redes operan con cientos de intermediarios, que se van prestando mutuamente entre ellos, como en una cadena humana, y así logran conectar financieramente dos lugares muy alejados.

Otros métodos para hacer llegar el dinero son más sencillos. Por ejemplo, el de hormiga. Personas que cruzan la frontera transportando entre 5.000 y 10.000 dólares. A cambio, reciben alrededor de 500 dólares.

²⁸José de Jesús González Rodríguez, investigador de la Dirección de Desarrollo Regional del CESOP, México, y experto en lavado de activos.

También están los que se montan sobre los intercambios comerciales de bienes. Así como hay cargamentos de droga que se transportan a Europa dentro de containers, hay grandes contenedores que vuelven con cientos de millones de dólares escondidos.

Una vez que los narcos tienen en su poder el efectivo que obtuvieron por sus ventas en el mundo, llega el momento de lo que es propiamente el blanqueo, introducirlo en el circuito legal.

En la medida en que la economía tenga un sector informal importante y haya zonas grises para no pagar impuestos ni hacer aportes a la seguridad social, se abre una puerta para el lavado.

Los narcotraficantes buscan actividades que ofrezcan oportunidades. Por ejemplo, haciendo transacciones encubiertas con grandes hacendados, que declaran la propiedad de sus tierras a precios ínfimos para tributar menos. De un lado hay alguien que quiere ocultar, y del otro, alguien que busca lavar.

El comercio callejero que está por fuera del control fiscal también es una alternativa, se pueden comprar mercancías con dinero negro del narcotráfico y después las venden en la calle.

La informalidad es como la frontera de la formalidad, entonces, en determinado momento, terminan ingresando al circuito legal.

Los capos de los carteles colombianos de los 80's tenían droguerías en todo el país, llegó a haber una gran cadena: Drogas La Rebaja. Los medicamentos se vendían en efectivo, lo que les permitió crecer mucho, hasta que entraron al circuito formal, pagando todos los impuestos.

En la actualidad los narcotraficantes se han concentrado en negocios que se mueven en efectivo y son más rentables.

Otros emprendimientos, si bien están insertos en la economía formal, ofrecen la posibilidad de "*dibujar*" algunos números, declarando ganancias muy superiores a las reales.

Así se pasa como usufructo lo que en realidad proviene del narcotráfico, se han concentrado en negocios que se mueven en efectivo y son más rentables; Como los hoteles, las peluquerías, los centros de estética, todos lugares donde se paga en efectivo.

La normativa nacional les permite no llevar un registro estricto de todas las transacciones, entonces se hace más fácil mezclar ese dinero con el que proviene de la droga.

Un nivel más complejo es el comercio internacional en donde se sobrefacturan los valores comerciales y las operaciones se triangulan con paraísos fiscales, donde hay secreto bancario y reserva de los inversionistas

Hay un uso adicional de los ingresos, que es fundamental para la continuidad de la empresa narco, y que no es necesario lavar, ya que se destina a actividades ilícitas.

Parte de las ganancias de la venta ilegal de droga se utiliza para corromper autoridades en todos los niveles de gobierno. La fuga de Joaquín Guzmán Loera, alias “*El Chapo*”, no se explica sin el pago indebido a autoridades que sirvieron de cómplices o de auxiliares en la fuga. Otra parte se va a la compra de armas que ellos necesitan para su actividad.

2.8.1. CORRUPCIÓN

La corrupción protege el narco lavado, el cual alimenta la corrupción en un círculo vicioso financiero que conduce a una criminalización creciente de la economía.

El narco lavado no es, como lo supone la opinión pública en general, propiedad exclusiva de los paraísos fiscales tropicales, sino que más bien es negocio de las naciones desarrolladas y de Europa.

Las políticas instrumentadas por la mayoría de los grandes países todavía siguen siendo esencialmente formales. A veces tienen legislaciones muy restrictivas, otras inexistentes, y otras veces se enfrentan al obstáculo de la corrupción.

Los tratados internacionales suelen ser contradictorios y se aplican en pocas oportunidades. El lavado del dinero producto de la criminalidad en general y de la droga en particular sigue, de esta manera, prácticamente sin reprimirse.

Esencialmente, podrían ubicarse las actividades relacionadas con el lavado financiero en:

- a) EEUU, debido a la importancia de los capitales ilegales, y Canadá, país que constituye el traspatio financiero de la criminalidad organizada de EEUU;
- b) Los centros financieros internacionales como Londres, Zúrich, Berna, Ginebra, Hong Kong y Singapur;
- c) Los países organizados para ser refugios fiscales (Jersey y Guernesey, las islas de Malta y de Man, Luxemburgo, Suiza, Liechtenstein, Mónaco, Andorra y la isla franco-holandesa de Saint Martin);
- d) Los antiguos países comunistas.

Desde hace dos décadas, los gobiernos de los países desarrollados han notado cada vez más que, en grados diversos, las masas financieras producto de fraudes, de la corrupción y de diferentes tráficos entre ellos el de drogas, constituyen un vector poderoso de criminalización de su economía. Sin embargo, la noción de lavado no remite necesariamente a una actividad criminal.

Si bien es cierto que los centros off shore o los paraísos fiscales de la zona del Caribe alimentan a menudo a los ejemplos y las especulaciones en materia de lavado, ellos sólo cumplen la función de séquito o de intermediario en el proceso global.

CAPITULO III.

JUSTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

CAPITULO III. JUSTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

3.1. JUSTIFICACIÓN

Al estar conscientes del auge que ha tenido esta problemática a nivel mundial, se me presentó la duda de que, si en la ciudad de Coatzacoalcos está sucediendo este delito, lo cual es cierto ya que en esta ciudad en donde la delincuencia organizada es pan de cada día, empezando por las pequeñas, medianas y grandes empresas que se encargan de dicho acto de dinero “sucio” como es bien conocido.

Esta investigación servirá para que las personas tengan conocimiento de lo que es el lavado de dinero para que así pueda identificar si están o no contribuyendo en él. Además de que nos ayudará a recaudar la información y los medios en los que surge y se desarrolla el lavado, afectando así a la sociedad de Coatzacoalcos, Veracruz.

3.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El presente estudio se les realizará a los empresarios y empleados de las 3 principales cadenas hoteleras de Coatzacoalcos, Veracruz., las cuales son: “Holiday Inn”, “Terranova”, “One”. Abarcando a un total de 30 trabajadores.

3.2.1. VIABILIDAD O FACTIBILIDAD DEL ESTUDIO

Se pretende realizar el trabajo de campo, mediante encuestas a las personas que trabajen o trabajaron en las principales empresas de Coatzacoalcos, Veracruz.

Todas las entrevistas serán llevadas a cabo en los días del 28 de noviembre al 10 de diciembre del presente año, las cuales tendrán que tener un registro oral y escrito, serán grabadas bajo el consentimiento explícito de las personas entrevistadas,

Se utilizará un cuaderno de campo para el registro de la información no grabada, es decir, comunicación no verbal y observación contextual, siempre y cuando con el conocimiento de las personas y así usando esta información para tener un registro exacto para saber si las personas tienen conocimiento de lo que es el lavado de dinero, si están o no de acuerdo con este, si han o no estado envueltos en una situación de lavado de dinero y si estarían dispuestos a participar en ello.

3.2.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación será de carácter eminentemente descriptivo, ya que su propósito es determinar que es el lavado de dinero y quienes son más propensos a hacerlo, dejando de lado a las instituciones de gobierno y enfocándonos principalmente a las empresas privadas en el área específica de los hoteles, ya que ahí comúnmente es más fácil que suceda esto; nos enfocamos precisamente solo a esta área por cuestiones de tiempo y además porque el objetivo principal es conocer si existe o no el lavado de dinero, aunque es un secreto a voces, poder darle una mayor visibilidad a esta problemática traerá que las autoridades estén más cerca de este sector y así ir poder

previniendo poco a poco este problema, también logrando que la sociedad en general tenga conocimiento de lo que es y como no participar o caer en este delito.

3.2.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

Con el propósito de dar respuesta al problema y a los objetivos planteados anteriormente, se formula la siguiente hipótesis:

Hipótesis: El proceso del lavado de dinero se ve reflejado en economías en crecimiento

- Variable dependiente: El proceso de lavado de dinero
- Variable independiente: Economías en crecimiento

3.2.4. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación no experimental contará con una técnica de recolección de datos cualitativas, ya que se tomarán en cuenta las cualidades de las empresas y de los trabajadores y empresarios, para poder llevar a cabo el lavado de dinero. Se utilizarán encuestas, las cuales se les harán a 20 trabajadores en total de las 3 empresas seleccionadas.

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.3.1. POBLACIÓN

Empresarios y empleados hombres, de los 3 principales hoteles de Coatzacoalcos, Veracruz, los cuales son: “Holiday Inn”, “Terranova” y “One”, quiénes estén en el área administrativa de dichos hoteles.

3.3.2. MUESTRA

Hombres y mujeres entre los 20 y 50 años, los cuales tengan 1 año como mínimo trabajando de las empresas antes mencionadas y que trabajen en el área administrativa, los cuales tengan un mayor acceso a las finanzas de dichas empresas.

3.3.3. FUENTES PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN

La información necesaria para la investigación se obtendrá directamente de los directivos de las empresas y de sus trabajadores, para ello se realizará una encuesta personalísima.

Para la realización de este trabajo se obtendrán datos estadísticos de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP), al igual que se verificarán las nuevas reformas al Código Fiscal Federal y las Tesis aisladas que hablan del tema.

3.3.4. OBJETIVO DE LA ENCUESTA

El objetivo de la encuesta será analizar el conocimiento de las personas acerca de temas tales como el narcotráfico o el lavado de dinero reflejando el cómo afecta tanto la economía nacional como internacional.

NOMBRE (OPCIONAL): _____ **EDAD:** _____

SEXO: _____ **FECHA:** _____

Estas encuestas se hacen con el fin de recabar información a base de diferentes opiniones para así llegar a una hipótesis clara.

1.- ¿Es el narcotráfico el único delito previo al lavado de dinero?

A) *SÍ* B) *NO* C) *EN TODAS LAS ANTERIORES*

2.- ¿México es el único país afectado por el lavado de dinero?

A) *SÍ* B) *NO* C) *EN OCASIONES*

3.- ¿Cómo afecta el lavado de dinero?

A) *SOCIALMENTE* B) *ECONÓMICAMENTE* C) *TODAS LAS ANTERIORES*

4.- ¿Qué factores influyen en el lavado de dinero?

A) *POBREZA*

B) *CORRUPCIÓN*

C) *AMBICIÓN*

D) *TODAS LAS ANTERIORES*

5.- ¿Quiénes lavan el dinero en Coahuila?

A) *FUNCIONARIOS*

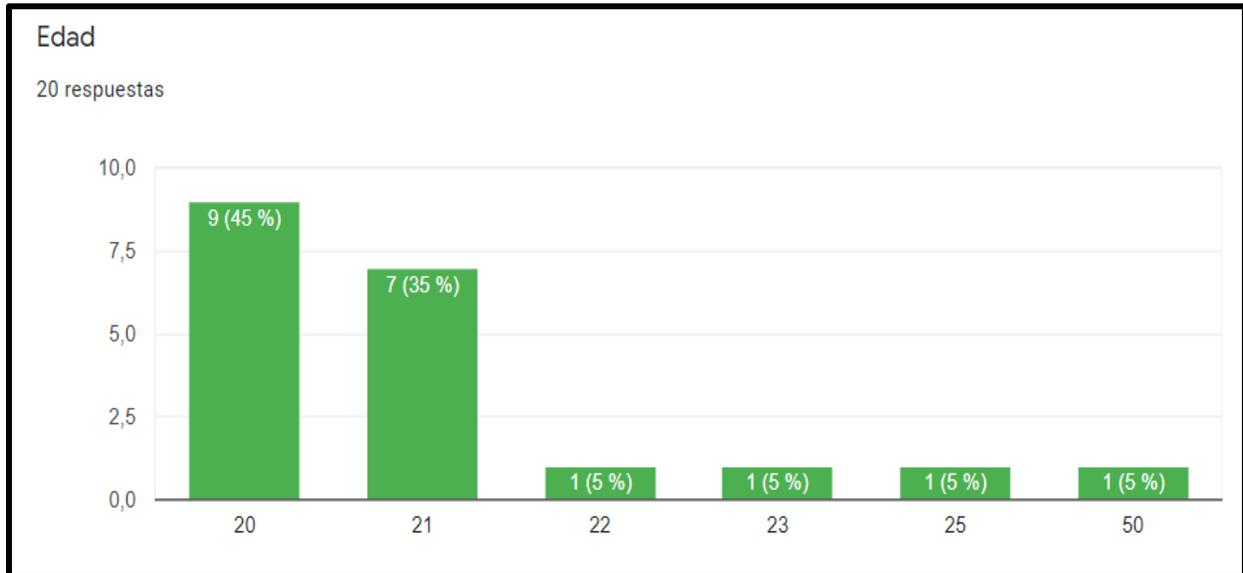
B) *EMPRESARIOS*

C) *EMPRESAS FANTASMAS*

D) *TODAS LAS ANTERIORES*

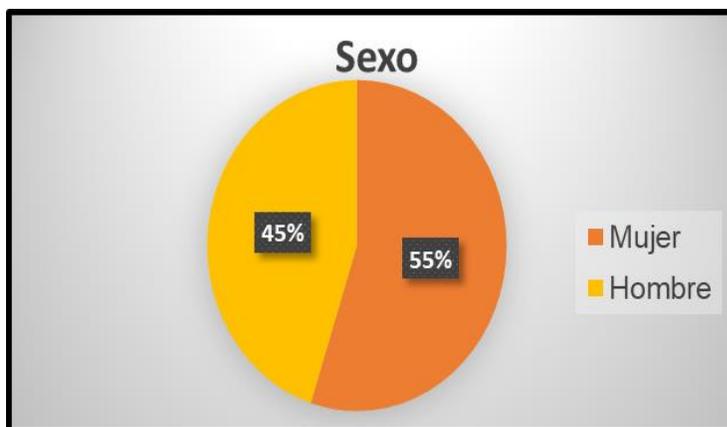
3.4. RESULTADOS Y ANÁLISIS DE LA ENCUESTA

Edad de las personas encuestadas

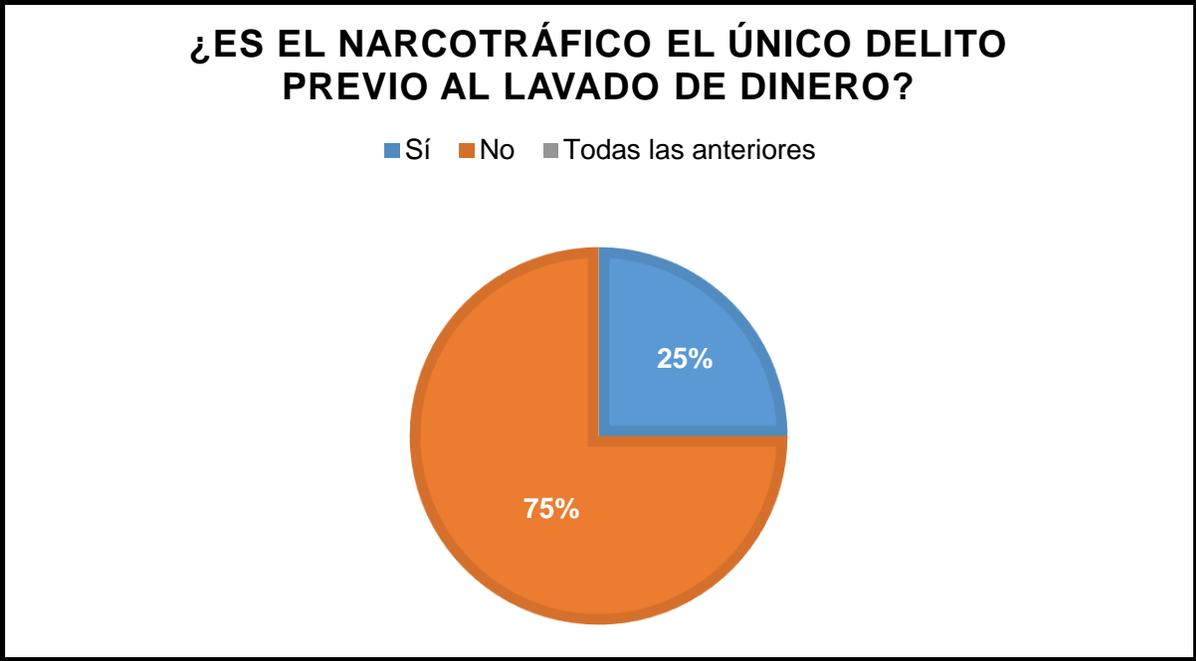


Gráfica 1.1 Como se puede observar hubo más participación por parte de los jóvenes de 20 años, esto se debe a que hubo más confianza de ellos hacia mí, haciendo así más fácil la interacción, al contrario de las personas con mayor edad y experiencia.

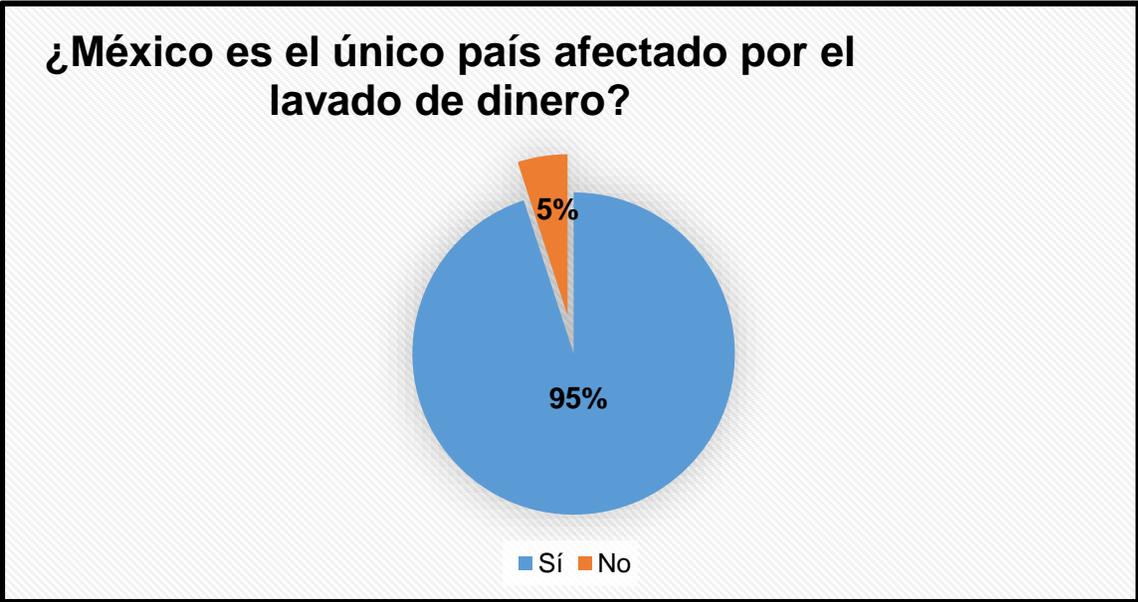
Sexo de los encuestados



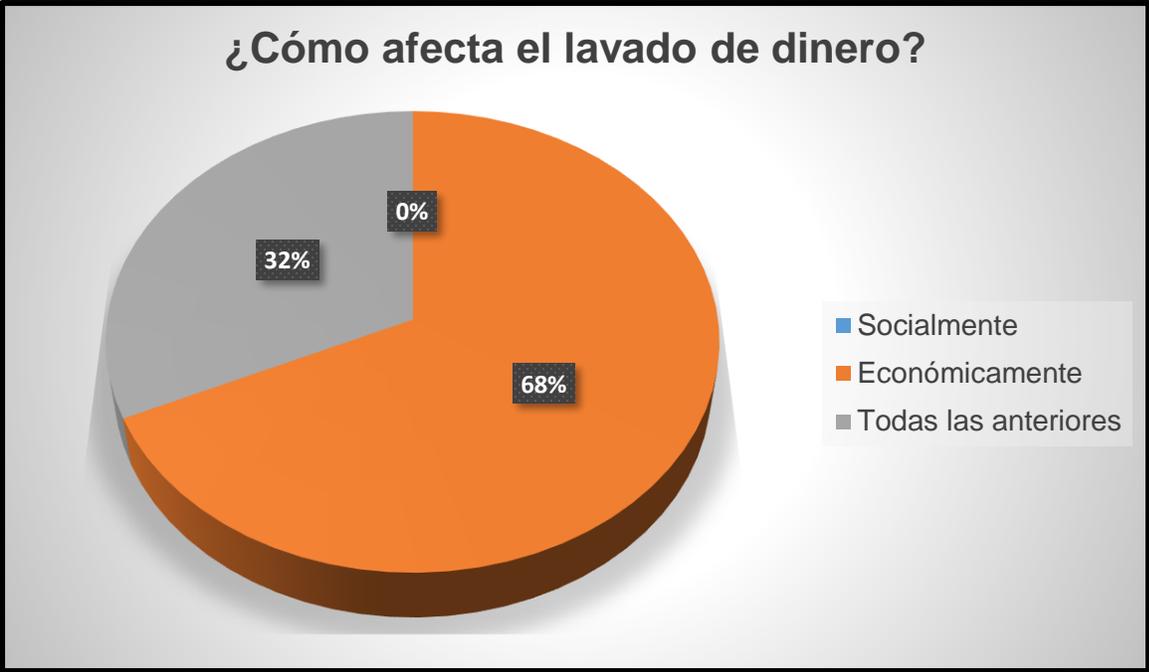
Gráfica 1.2. Se debe ver que las mujeres tuvieron mayor confianza al momento de contestar esta encuesta, debido a que tuvieron más empatía y mejor aceptación para hablar.



Gráfica 1.3. El 75% de las personas piensan que el narcotráfico NO es el único medio previo al lavado de dinero, ya que, hay demasiados factores antes de que este intervenga.



Gráfica 1.4. El 95% de la población encuestada piensa que México no es el único país afectado debido al problema del lavado de dinero, ya que, es algo que se ha visto a nivel internacional, y los medios de comunicación siempre lo han señalado.



Gráfica 1.5. El 68% piensa que el lavado de dinero afecta principalmente económicamente, ellos piensan esto debido a que el dinero proveniente de manera ilícita viene de algún daño económico hecho hacia nosotros como población y muchas veces de esta forma tampoco pagan el impuesto estipulado a la población en general.



Gráfica 1.6. El 70% de los encuestados opinan que los principales factores para que ocurra el lavado de dinero son: la pobreza, corrupción y la ambición, en su conjunto logran ser de los factores más recurrentes por lo cual las personas participan en este delito.



Gráfica 1.7. El 90% de los encuestados concluyen que los funcionarios, los empresarios y las empresas fantasmas participan al unísono con el lavado de dinero en el Municipio de Coatzacoalcos, dejando así en claro que tanto las empresas pequeñas como grandes son participes para que suceda esta situación, haciendo ver que hasta los negocios o empresas menos pensadas también realizan lavado de dinero.

CONCLUSIONES

A estas alturas de la economía global, el negar la existencia del peligro que sufren los sistemas macroeconómicos reflejados en economías a escala como lo es el caso de México sería absurdo.

Es por demás sabido que las actividades relacionadas con el narcotráfico ponen en riesgo permanente al sistema financiero internacional siendo su mayor víctima los países en los cuales se desarrollan estos delitos.

Invariablemente, las organizaciones, que por sus operaciones comerciales realicen actividades vulnerables en materia de lavado de dinero, deberán observar buenas prácticas para evitar, por un lado, un riesgo, y por el otro, una sanción por parte de las autoridades fiscales.

A nivel internacional se han considerado diferentes formas de combatir el lavado de dinero.

En un entorno tan desafiante, las regulaciones antiblanqueo de capitales y las sanciones económicas y administrativas han incrementado su poder en forma sustancial.

A manera de ejemplo, se podría señalar un caso de la presente década, cuando una institución, por incumplir normas contra lavado de dinero en las operaciones de su filial mexicana, fue multada con más de 1,900 millones de dólares por las autoridades estadounidenses.

Sin embargo, día a día los delincuentes utilizan diferentes formas para blanquear sus capitales, ya sean ilícitos o lícitos, por medio del sistema financiero.

Y aunque la situación crece en desafíos, las organizaciones del sector financiero, gracias a la innovación y las nuevas tecnologías, hoy cuentan con una opción para combatir eficaz y eficientemente al blanqueo de capitales: la analítica avanzada.

Al aplicar técnicas de análisis en datos clave como lo serían: clientes, transacciones, flujo de fondos, entre otros, las empresas pueden detectar rápidamente

las operaciones y/o actividades sospechosas, lo que evita el riesgo de participar en una actividad de lavado de dinero.

Por lo anterior, depende de las instituciones financieras y de las actividades no financieras que utilicen las herramientas que hasta el día de hoy existen, para disminuir los riesgos, prevenir y combatir las actividades ilícitas de los delincuentes.

RECOMENDACIONES

- Cumplir al pie de la letra con las obligaciones en la materia.
- Contar con un manual de políticas y procedimientos para la prevención del lavado de dinero.
- Prevenir el uso indebido de los mecanismos o tecnología, en caso de realizar operaciones a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.
- Llevar a cabo la impartición de cursos de capacitación, por lo menos una vez al año, que deberán estar dirigidos especialmente a los funcionarios y empleados y así evitar riesgos.
- Las disposiciones oficiales cambian, y para mantenerse actualizado está el portal de prevención del lavado de dinero donde se encuentran disposiciones legales, avisos, videos tutoriales, boletines y más información acerca del tema.
- Revisar las recomendaciones del Grupo de Acción financiera Internacional (GAFI).

CAPITULO IV.

PROPUESTA

CAPITULO IV. PROPUESTA

4.1. ANALISIS E INTERPRETACION DE LA PROPUESTA.

Un cambio en la estrategia en la lucha contra las drogas la cual es la principal causa del lavado de dinero, en la cual se reconozca el fracaso de las políticas vigentes de represión penal y erradicación, planteando la despenalización del consumo.

Los billones de dólares que ha gastado en México en la represión del tráfico de estupefacientes y psicotrópicos en el medio siglo de lucha podrían haberse empleado mejor en construir hospitales, colegios, viviendas, y en generar empleos para los más pobres.

El 10 de diciembre de 2006, el recién investido presidente, Felipe Calderón, lanzó la guerra de México contra las drogas con el envío de 6.500 soldados a su Estado natal, Michoacán, donde cárteles enemigos, en su lucha por el control del lucrativo territorio, participaban en matanzas de venganza.

La ola de violencia había estallado en 2005 y una serie de operaciones policiales y militares lanzadas por el anterior presidente, Vicente Fox, no habían logrado contener el derramamiento de sangre.

Estados Unidos ha aportado al menos 1.405 millones de euros desde 2008 a través de la Iniciativa Mérida.

Por su parte, México se ha gastado, por lo menos, 50.600 millones de euros en seguridad y defensa desde el año 2007.

Pero los mayores costos han sido humanos: desde 2007, casi 200.000 personas han sido asesinadas y más de 28.000 declaradas desaparecidas.

En septiembre de 2014, 43 profesores en prácticas desaparecieron y se presume que fueron asesinados tras ser atacados por agentes de policía corruptos y entregados a miembros de los cárteles de las drogas.

El caso, en el cual el Ejército mexicano y políticos corruptos estuvieron implicados, se ha convertido en ejemplo emblemático de la violencia perpetrada en zonas altamente militarizadas.

Grupos defensores de los derechos humanos han registrado un aumento de abusos de derechos humanos por las fuerzas de seguridad, presionados para llevar a cabo arrestos, obtener confesiones y justificar la guerra.

Mientras los cárteles se han dividido y diversificado, otros crímenes violentos como el secuestro y la extorsión se han disparado.

En 2010, el cártel Los Zetas, fundado por un grupo de desertores de las fuerzas especiales mexicanas, masacraron a 72 migrantes que fueron secuestrados cuando intentaban llegar a Estados Unidos.

Cientos de miles de personas han sido desplazadas por la violencia ya su vez han surgido grupos de autodefensa y vigilancia en varios estados como Guerrero, Oaxaca y Michoacán, donde las comunidades han tomado las armas en un intento de protegerse a sí mismos.

Desde que el sucesor de Calderón, Enrique Peña Nieto, tomara posesión en diciembre de 2012, 101 de su lista de 122 narcos más buscados están muertos o bajo custodia policial; de nuevo, no todas las supuestas muertes y detenciones han sido corroboradas de forma independiente.

La mayor victoria y error bajo el liderazgo de Peña Nieto fue la captura, huida y nueva captura de Joaquín 'El Chapo' Guzmán Loera, líder del cártel de Sinaloa.

Siendo “El Chapo” una de las personas más ricas del planeta, estando incluido en el ranking de la revista Forbes y uno de los capos más buscados de una de las más poderosas organizaciones criminales del orbe, durante sus 17 meses de proceso en México y después de que autoridades políticas mexicanas bloquearon su extradición Estados Unidos, resultó que ninguna autoridad impulsó acusación penal alguna contra

cualquiera de sus múltiples redes de socios y franquicias empresariales, o contra los políticos asociados a sus actividades.

La captura en 2014 y, 17 meses después en julio de 2015, La fuga con corrupción institucional de Joaquín Guzmán Loera de la presión demás “Alta seguridad” de México.

Guzmán se encuentra actualmente extraditado en EEUU.

Así prevaleció un pacto de impunidad política aunado a una parálisis premeditada del sistema judicial mexicano.

Con base en la experiencia de muchos países con sistemas judiciales funcionales tales como Colombia Italia o Japón, uno esperaría que el procesamiento de un líder criminal como el Chapo Guzmán normalmente derivaría casi de inmediato en la detención y procesamiento de cientos de políticos corruptos empresarios y sindicalistas lavadoras de dinero.

Nada de eso sucede en México no hace falta mucha teoría para comprender lo que sucede cuando se da rienda suelta a la corrupción política en sus diferentes tipos penales más frecuentes ya sea como conflicto de intereses, sobornos, tráfico de influencias, financiamiento ilícito, enriquecimiento ilícito y malversación de fondos públicos y a su derivación directa y predilecta por las clases políticas sucias: el lavado de dinero.

Es de este modo que lavado de dinero impacta negativamente como un daño de anulación parcial o completa en el desarrollo de las instituciones políticas y transforman en los procesos electorales convirtiéndolos en una simulación democrática, siendo así que delincuentes organizados pueden transformarse en políticos de la noche a la mañana.

En un país como México en donde la ley de impuestos admite un nivel de informalidad de casi el 60 por ciento de su población, no existen mecanismos definidos para castigar la corrupción, o sólo se resuelven menos del cinco por ciento de los crímenes reportados y el restante permanece impune, la aplicación de una ley de

consumo de marihuana abre múltiples preguntas sobre la capacidad del poder judicial para hacer cumplir su contenido y objetivos.

4.1.1. OBJETIVO DE LA PROPUESTA.

La corrupción política y el lavado de dinero conllevan a desviaciones de presupuestos públicos, los cuales terminan en cuentas bancarias de políticos o criminales y no hacia la construcción de infraestructuras sociales de combate a la pobreza y a la inequidad más extrema, lo cual después se mide en millones de muertes al año de menores de edad y además personas socialmente vulnerables.

Como resultado del combate al narcotráfico durante los últimos veinte años, el problema del crimen organizado es ahora mucho más complejo que únicamente la venta y distribución de marihuana a lo largo del territorio mexicano.

En particular como producto justamente del combate al narcomenudeo en drogas como la marihuana, el crimen evolucionó en un ente que abarca no sólo la venta y comercialización de estupefacientes, sino también, como producto de la búsqueda de mecanismos compensatorios que le permitieran sobrevivir y crecer, expandiendo sus operaciones a otros tipos de crímenes como el soborno, cobro de derecho de piso, hasta integrar el secuestro y trata de personas.

Por tanto, la justificación de la legalización de la marihuana con la finalidad de reducir el crimen concreta, o al menos el impacto social positivo que podría ocasionar en esta dimensión es poco limitado.

En este sentido la corrupción política ligada al lavado de dinero debería también clasificarse dentro de los tipos de comportamiento antisociales delictivos contra la humanidad.

4.1.2. OBJETIVOS PARTICULARES.

- Analizar los diversos procesos por los cuales intenta esconder el origen sucio dinero y demás patrimonios vinculados a los actos delictivos lo cual se denomina lavado o blanqueo dinero profundizando así en el cómo y por qué se genere

este lavado de dinero y cuáles son los mecanismos que dan resultados más efectivos para combatirlo

- Despenalizar los actos que comprenden el uso lúdico o recreativo del estupefaciente y de consumo personal del cannabis sativa, índica y americana o mariguana, su resina, preparados y semillas, así como del psicotrópico Tetrahidrocannabinol, los isómeros D6a, D7, D8, D9, D10, D9.
- Así como determinar que el uso lúdico de la marihuana no requerirá de autorización previa por parte de la Secretaría de Salud y estipular que el ejercicio de este derecho no podrá realizarse frente a menores de edad ni en lugares públicos.
- Responsabilizar el consumo de una droga en quien decida hacerlo es fundamentalmente correcta si y solo si se cuenta con un aparato judicial y legal efectivo que proteja también la integridad de quien ha decidido no hacerlo, reduciendo la incidencia de externalidades o efectos indirectos en la sociedad.

BIBLIOGRAFÍA

1. LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Última Reforma DOF 20-05-2021 Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios
2. LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Última Reforma DOF 20-05-2021 Secretaría General. Secretaría de Servicios Parlamentarios Sección Primera. De las Entidades Financieras. Artículo 14
3. LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Última Reforma DOF 20-05-2021 Secretaría General. Secretaría de Servicios Parlamentarios. Sección Segunda. De las Actividades Vulnerables. Artículo 17
4. Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita
5. The High Level Panel on International Financial Accountability, Transparency and Integrity for Achieving the 2030 Agenda aims to contribute to the implementation of the 2030 Agenda for Sustainable Development
6. Los paraísos fiscales y su impacto global en América Latina (México). José Luis Chávez Chávez 27 de junio de 2014
7. Guido Braslavsky. Los paraísos fiscales ocultan un tercio de todos los fondos del sistema bancario mundial.
8. Larry Summers, “*PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS*”, InterAmerican USA, Washington, D.C.
9. Washington, D.C. ("Library Group") 25 March 1973 ("Library Group")
10. Lista Negra de Países con Alto Riesgo de Blanqueo de Capitales leyderecho.org Retrieved 12, 2021, from <https://leyderecho.org/lista-negra-de-paises-con-alto-riesgo-de-blanqueo-de-capitales/>

11. Texto recuperado del Diario Oficial de la Federación
12. Texto recuperado de la Procuraduría General de la República
13. Texto recuperado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
14. Lefort, Nando, El lavado de dinero. Nuevo problema para el campo jurídico, México, Trillas, 1997, p. 17.
15. BANXICO Dirección General de Emisión. (2017). Resultados de estudios cuantitativos y cualitativos sobre efectivo 2017
16. Barlett, B. L., (2016). "The Negative Effects of Money Laundering on Economic Development", International Economic Group Dewey Ballantine LLP for the Asian Development Bank Regional Project, núm. 5967
17. Párrafo segundo y tercero de la Resolución por la que se Expiden las Disposiciones de Carácter General a que se Refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, Diario Oficial de la Federación, 3a. sección, martes 28 de noviembre de 2006, p. 1.
18. Comité de Comunicación y Control. (s.f.). Disposición trigésima novena, fracción VI, faculta al Comité de Comunicación y Control la dictaminación sobre cuáles operaciones califican como inusuales y preocupantes.
19. Gertz, J. D., (2002). "The Purloined Personality: Consumer Profiling in Financial Services". 39 San Diego L. Rev. 943, 944 y 945.
20. Magaisa, A. T., (enero de 2018). "Money-Laundering Laws Must Not Violate Rights", The Independent, Zimbabwe.

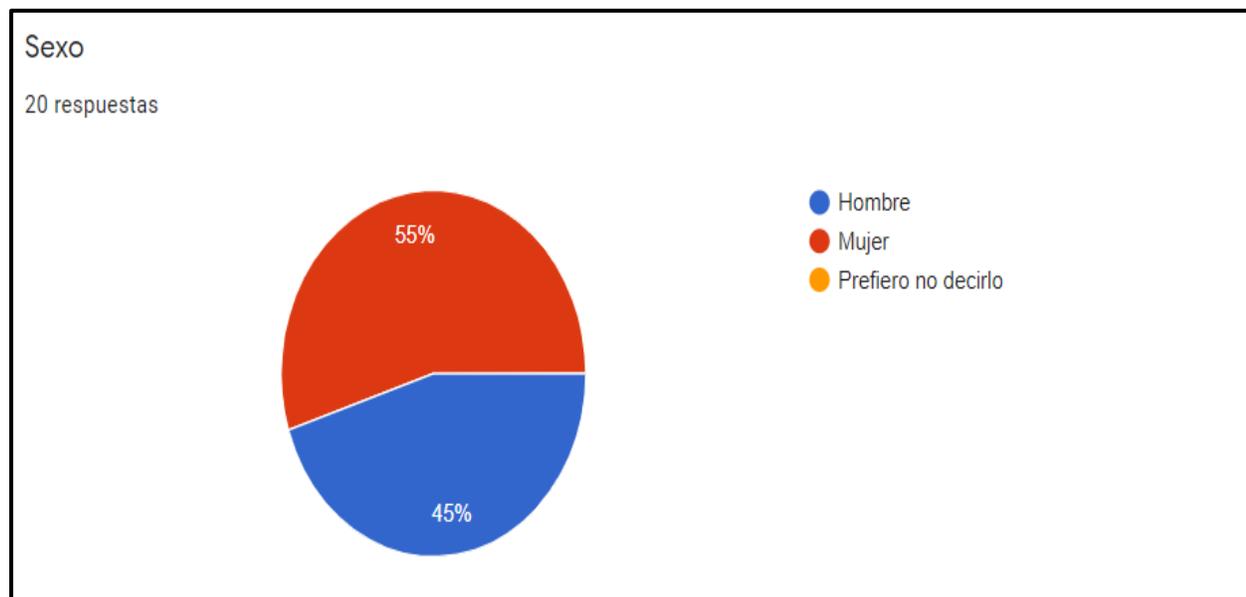
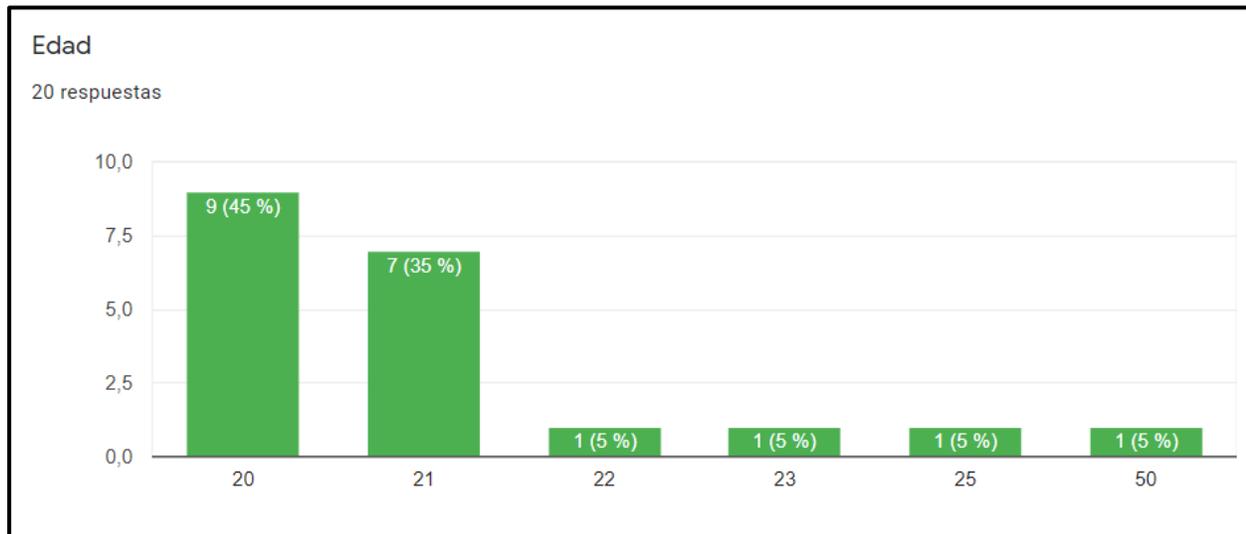
21. Desconocido. (14 de junio de 2004). Mexico Finance: 'Vulnerable' to Money Laundering"] EIU ViewsWire, Nueva York.
22. Código Penal Federal. (24 de enero de 2020). Libro Segundo. Título Séptimo - Delitos contra la Salud. Capítulo I - De la Producción, Tenencia, Tráfico, Proselitismo y Otros Actos en Materia de Narcóticos. México Recuperado de: <https://mexico.justia.com/federales/codigos/codigo-penalfederal/librosegundo/titulo-septimo/capitulo-i/>
23. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (9 de marzo de 2018). LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. México PDF Recuperado de: <https://www.cnbv.gob.mx/Normatividad/Ley%20Federal%20para%20la%20Prevenci%C3%B3n%20e%20Identificaci%C3%B3n%20de%20Operaciones%20con%20Recursos%20de%20Procedencia%20Il%C3%ADcita.pdf>
24. Cámara de Diputados. (4 de junio de 2019). Ley de Instituciones de Crédito. México PDF Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/43_040619.pdf
25. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2020). Sistema del Portal en Internet [SPPLD]. México Recuperado de: <https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/sppld.html>
26. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2020). Recomendaciones del GAFI. México Recuperado de: <https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/listas.html>
27. Financial Crimes Enforcement Network (FinCEN). (s.f.). PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS. Modalidades de lavado de dinero. Washington, DC Recuperado de: <http://interamerican-usa.com/articulos/Lavado-dinero/Lav-din-Modalidades.htm>

28. FATF. (octubre 2019). Jurisdiction subject to a FATF call on its members and other jurisdictions to apply counter-measures to protect the international financial system from the ongoing and substantial money laundering and financing of terrorism (ML/FT) risks. Paris Recuperado de: <https://www.fatf-gafi.org/publications/high-risk-and-other-monitored-jurisdictions/documents/public-statement-october-2019.html>
29. Secretaría de Turismo y Cultura. (s.f.). México. México Recuperado de: <https://www.visitmexico.com/es>
30. Secretaría de Turismo y Cultura. (s.f.). Gobierno del Estado de Veracruz, Coatzacoalcos. México Recuperado de: <https://veracruz.mx/destino?Municipio=39>
31. Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. (2018). Análisis Administrativo Económico. Ramo: 06 Hacienda y Crédito Público; Clave 110, Unidad de Inteligencia Financiera. México PDF Recuperado de: https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2018/docs/06/r06_aae.pdf
32. Nieto, S., (2018). OPINIÓN. El Universal. México Recuperado de: <https://www.eluniversal.com.mx/autor-opinion/plumas-invitasadas/santiago-nieto-castillo>
33. Lara, J.A., (2013). Buró de Seguridad y Legalidad Financiera. México. Recuperado de: <https://mx.linkedin.com/in/jorge-alberto-lara-rivera-7152a45>
34. Rocha, R., (24 de octubre de 2015). Cómo hacen los narcos para lavar su dinero sucio. Infobae. Bogotá, Colombia. Recuperado de: <https://www.infobae.com/2015/10/25/1764673-como-hacen-los-narcos-lavar-su-dinero-sucio/>
35. González, J.J., (25 de marzo de 2009). El lavado de dinero en México, escenarios, marco legal y propuestas legislativas. México PDF Recuperado de: www3.diputados.gob.mx

36. Estudio realizado para Merrill Lynch para la Comisión de Valores de Estados Unidos

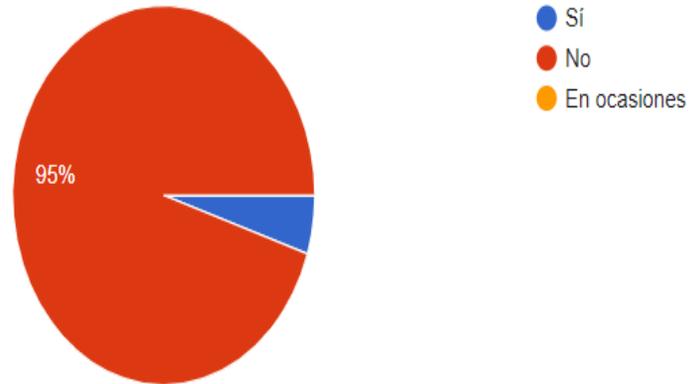
ANEXOS.

EVIDENCIA DE LAS ENCUESTAS:



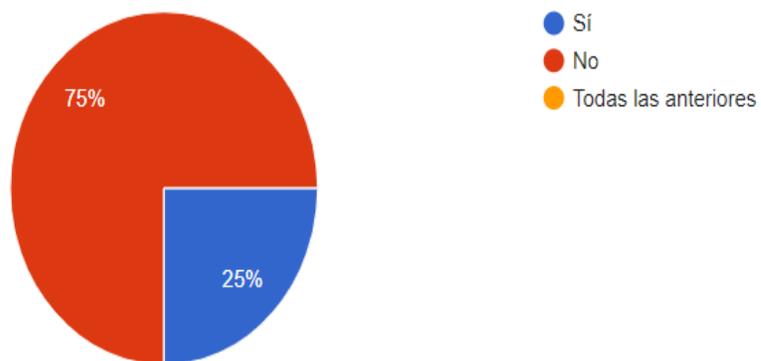
¿México es el único país afectado por el lavado de dinero?

20 respuestas



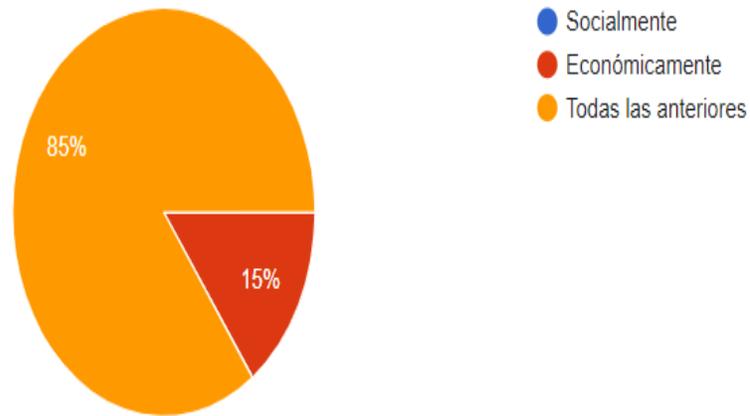
¿Es el narcotráfico el único delito previo al lavado de dinero?

20 respuestas



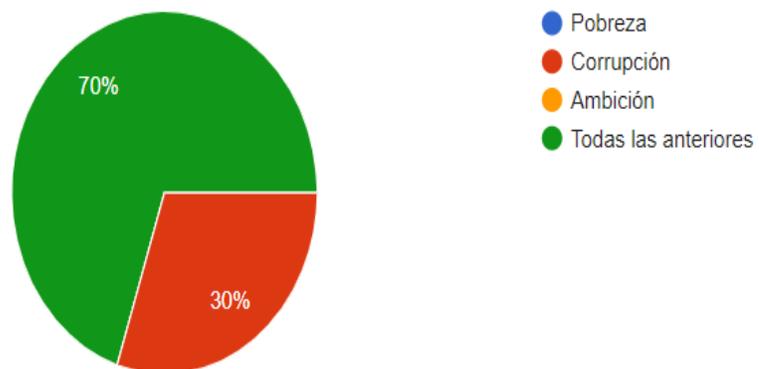
¿Cómo afecta el lavado de dinero?

20 respuestas



¿Qué factores influyen en el lavado de dinero?

20 respuestas



¿Quiénes lavan el dinero en Coatzacoalcos?

20 respuestas

